



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL RECAIDA  
EN EL EXPEDIENTE N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04,  
DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, CALLAO  
2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**EDILBERTO RENE GALLEGOS AVALOS**

**ORCID: 0000-0002-0811-2838**

**ASESOR:**

**Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**

**ORCID: 0000-0001-9567-9826.**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## INDICE

JURADO EVALUADOR .....	xii
AGRADECIMIENTO.....	1
DEDICATORIA .....	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT .....	4
I. INTRODUCCIÓN .....	5
1.1 Objetivos: .....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	15
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACION. ....	15
2.2. Bases Teóricas. ....	17
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	17
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal.....	17
2.2.1.2. Garantías generales .....	18
2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	18
2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa. ....	18
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	19
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	19
2.2.1.2.5. Garantías de la Jurisdicción.....	20
2.2.1.2.6. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	20
2.2.1.2.7. Juez legal o predeterminado por la ley.....	20
2.2.1.2.8. Imparcialidad e independencia judicial. ....	20
2.2.1.2.9. Garantías procedimentales. ....	20
2.2.1.2.10. Garantía de la no incriminación.....	21
2.2.1.2.11. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	21
2.2.1.2.12. La garantía de la cosa juzgada. ....	21
2.2.1.2.13. La publicidad de los juicios. ....	21
2.2.1.2.14. La garantía de la instancia plural.....	22
2.2.1.2.15. La garantía de la igualdad de armas.....	22

2.2.1.2.16. La garantía de la motivación.....	23
2.2.1.2.17. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	23
2.2.1.2.18. El ius puniendi del estado en materia penal.....	23
2.2.1.3. La jurisdicción.....	24
2.2.1.3.1. Definiciones.....	24
2.2.1.3.2. Elementos. ....	25
2.2.1.3.3 La competencia. ....	25
2.2.1.3.4. Definiciones.....	25
2.2.1.3.5. La regulación de la competencia.....	25
2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	25
2.2.1.4. La acción penal.....	26
2.2.1.4.1. Definición. ....	26
2.2.1.4.2. Clases de acción penal. ....	26
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.....	26
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	26
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal.....	28
2.2.1.5.5. El Proceso Penal.....	28
2.2.1.6. Definiciones.....	28
2.2.1.6.1. Clases del proceso penal.....	28
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	29
2.2.1.6.3. El Principio de Legalidad.....	29
2.2.1.6.3.1 El Principio de Lesividad. ....	30
2.2.1.6.3.2. El Principio de Culpabilidad Penal. ....	30
2.2.1.6.3.3 El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	30
2.2.1.6.3.4. El Principio Acusatorio.....	31
2.2.1.6.3.5. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	31
2.2.1.6.3.6. Finalidad del proceso penal.....	31
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	31

2.2.1.6.5. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	32
2.2.1.6.5.1. El proceso penal sumario.....	32
Definiciones.....	32
Regulación.....	32
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal ordinario .....	33
Definiciones.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
B. Regulación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.6.5.2.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	33
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	34
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio....	35
2.2.1.6.5.4. Etapas del proceso penal .....	35
2.2.1.6.6. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA .....	35
2.2.1.7. La cuestión previa. ....	35
2.2.1.7.1. La cuestión prejudicial. ....	36
2.2.1.7.2. Las excepciones.....	36
2.2.1.7.3. Los sujetos procesales.....	36
2.2.1.8. El Ministerio Público .....	37
2.2.1.8.1. Definiciones.....	37
2.2.1.8.1. Atribuciones del Ministerio Público .....	38
2.2.1.8.2. El Juez penal. ....	38
2.2.1.8.2. Definición de juez.....	38
2.2.1.8.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	38
2.2.1.8.2.2. El imputado.....	39
2.2.1.8.3. Definiciones.....	39
2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.....	39
2.2.1.8.3.2. El abogado defensor. ....	40
2.2.1.8.4. Definiciones.....	40

2.2.1.8.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	40
2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio. ....	41
2.2.1.8.4.3. El agraviado.....	42
2.2.1.8.5. Definiciones.....	42
2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso.....	42
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil. ....	43
2.2.1.8.5.3. El tercero civilmente responsable.....	43
2.2.1.8.6. Definiciones.....	43
2.2.1.8.6.1. Características de la responsabilidad.....	43
2.2.1.8.6.2. Las medidas coercitivas.....	43
2.2.1.9. Definiciones.....	43
2.2.1.9.1 Principios para su aplicación .....	44
2.2.1.9.2. Clasificación de las medidas coercitivas. ....	44
<b>2.2.1.9.3. LA PRUEBA .....</b>	<b>44</b>
2.2.1.10. Definiciones. ....	45
2.2.1.10.1. El objeto de la prueba. ....	45
2.2.1.10.2 La valoración probatoria .....	45
2.2.1.10.3. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada. ....	45
2.2.1.10.4. Principios de la valoración probatoria.....	45
2.2.1.10.5. Principio de unidad de la prueba. ....	46
2.2.1.10.5.1. Principio de la comunidad de la prueba.....	46
2.2.1.10.5.2. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancia.....	46
2.2.1.10.5.3. Principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.1.10.5.4. Etapas de la valoración de la prueba .....	46
2.2.1.10.6. Valoración individual de la prueba .....	47
2.2.1.10.6.1. La apreciación de la prueba. ....	47
2.2.1.10.6.1.1. Juicio de incorporación legal.....	47

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	47
2.2.1.10.6.1.3. Interpretación de la prueba. ....	47
2.2.1.10.6.1.4. Juicio de verosimilitud .....	48
2.2.1.10.6.1.5. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. ....	48
2.2.1.10.6.1.6. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	48
2.2.1.10.6.2. La reconstrucción del hecho probado.....	48
2.2.1.10.6.2.1 Razonamiento conjunto.....	49
2.2.1.10.6.2.2. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	49
2.2.1.10.7. El atestado policial.....	49
2.2.1.10.7.1. El atestado policial. ....	49
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.....	50
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.....	50
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	50
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.....	51
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.....	51
2.2.1.10.7.1.6 El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio. ....	51
2.2.1.10.7.1.7. Declaración instructiva .....	52
2.2.1.10.7.1.8. Concepto.....	52
2.2.1.10.7.2 La regulación.....	53
2.2.1.10.7.2.1. La instructiva según la jurisprudencia.....	54
2.2.1.10.7.2.2. Valor probatorio. ....	54
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el caso concreto en estudio.....	54
2.2.1.10.7.2.4. Declaración de Preventiva.....	55
2.2.1.10.7.2.5. Concepto.....	55
2.2.1.10.7.3. La regulación.....	55
2.2.1.10.7.3.1. La preventiva según la jurisprudencia. ....	55

2.2.1.10.7.3.2. Valor probatorio. ....	55
2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el caso concreto en estudio. ....	56
2.2.1.10.7.3.4. La testimonial.....	56
2.2.1.10.7.3.5. Concepto.....	56
2.2.1.10.7.4. La regulación.....	56
2.2.1.10.7.4.1. Valor probatorio.....	57
2.2.1.10.7.4.2. La testimonial en el caso concreto en estudio.....	57
2.2.1.10.7.4.3. Documentos.....	57
2.2.1.10.7.4.4. Concepto.....	58
2.2.1.10.7.5. Clases de documentos. ....	58
2.2.1.10.7.5.1. Regulación.....	58
2.2.1.10.7.5.2. Valor probatorio.....	58
2.2.1.10.7.5.3. Documentos existentes en el caso concreto en estudio. ....	59
2.2.1.10.7.5.4 La confrontación. ....	59
2.2.1.10.7.5.5. Concepto.....	59
2.2.1.10.7.6. Regulación.....	59
2.2.1.10.7.6.1. Valor probatorio.....	59
2.2.1.10.7.6.2. La confrontación en el caso concreto en estudio. ....	60
<b>2.2.1.10.7.6.3. LA SENTENCIA. ....</b>	<b>60</b>
2.2.1.10.7.6.4. Etimología. ....	60
2.2.1.11. Definiciones. ....	60
2.2.1.11.1. La sentencia penal. ....	60
2.2.1.11.2. La motivación de la sentencia. ....	61
2.2.1.11.3. La motivación como justificación de la decisión. ....	61
2.2.1.11.4. La motivación como actividad.....	61
2.2.1.11.4.1. La motivación como discurso. ....	61
2.2.1.11.4.2. La función de la motivación en la sentencia. ....	61

2.2.1.11.4.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	62
2.2.1.11.5. La construcción probatoria en la sentencia. ....	62
2.2.1.11.6. La construcción jurídica o referenciada a los códigos basados en. ....	62
las .....	62
2.2.1.11.7. La motivación del razonamiento judicial.....	62
2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia. ....	62
2.2.1.11.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia. ....	63
2.2.1.11.10. De la parte expositiva. ....	63
2.2.1.11.11. De la parte considerativa. ....	63
2.2.1.11.11.1. De la parte resolutive.....	63
2.2.1.11.11.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	63
2.2.1.11.11.3. De la parte expositiva. ....	63
2.2.1.11.12. De la parte considerativa. ....	64
2.2.1.11.12.1. De la parte resolutive.....	64
2.2.1.11.12.2. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	64
2.2.1.5. LA SENTENCIA. ....	64
2.2.1.5.1. Definiciones.....	64
2.2.1.5.2. Estructura.....	65
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia. ....	65
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia ....	65
<b>2.2.1.6. LAS MEDIO IMPUGNATORIO. ....</b>	<b>66</b>
2.2.1.6.1. Definición. ....	66
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho impugnatorios. ....	66
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	67
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	68
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	68



Artículo 170.....	68
Tipificación: art. 170 del código penal. ....	68
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio. ....	68
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	69
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	69
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	70
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio. ....	70
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	71
2.2.2.2.2. Ubicación de delito contra violación a la libertad sexual el Código penal.....	71
2.2.2.2.3. El delito contra violación sexual.....	72
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	73
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	73
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	74
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	76
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	76
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad. ....	76
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	77
Artículo 170 a pena será privativo de libertad.....	77
.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.2.2.3.6. La pena en violación a la libertad sexual.....	77
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>77</b>
<b>III. METODOLOGIA. ....</b>	<b>78</b>
3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	82
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	82
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	83
3.6.1. De la recolección de datos .....	83

3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	83
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	84
3.8. Principios éticos. ....	86
<b>IV RESULTADOS PRELIMINARES: .....</b>	<b>1</b>
<b>4. ANÁLISIS DE INVESTIGACION:.....</b>	<b>1</b>
<b>CUESTIONAN LA PENA ÚNICAMENTE.....</b>	<b>5</b>
<b>5. CONCLUSIONES – PRELIMINARES .....</b>	<b>5</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO 02.....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO 4 (impugna solo la pena).....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXO 5 .....</b>	<b>54</b>

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**EDILBERTO RENE GALLEGOS AVALOS**  
**ORCID: 0000-0002-0811-2838**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú**

### **ASESOR**

**Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS**  
**ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho,  
Lima, Perú**

### **JURADO**

**DR. Paulett Hauyon David Saul.**  
**ORCID: 0000-0003-4670-8410**  
**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**  
**ORCID: 0000-0001-6241-221X**  
**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar.**  
**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**DR. Paulett Hauyon David Saul.**  
**Orcid: 0000-0003-4670-8410.**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**  
**Orcid:0000-0001-6241-221X**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar.**  
**Orcid:0000-0002-7151-0433.**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y mi familia:

.

**A mis hijos, esposa y madre.**

por su importante aliento y apoyo constante desde  
el principio hasta el final:

Edilberto Rene Gallegos Avalos.

## **DEDICATORIA**

A mi familia y mis hijos  
Que son mi gran fortaleza y motivo para  
Seguir soñando y anhelando mucho más  
e lo que se pude visualizar día a día:

Gracias por comprenderme porque son lo más  
valioso que tengo son A quienes les adeudo  
tiempo y agradecerles por brindarme su apoyo  
incondicional.

*Edilberto Rene Gallegos Avalos.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, de la Corte Superior de Justicia, del cuarto Juzgado Penal de reos en cárcel del distrito Judicial de Ventanilla; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediano y mediano respectivamente.

**Palabras clave:** Violación de la Libertad Sexual tipificado en el art 170 CP. Con una calidad de sentencia de rango alto, mediano.

**Motivación:** acción tipificado en el art. 170 del Código Penal.

**Sentencia:** De rango alto, mediano, con una sentencia de seis años de pena privativa de libertad efectiva y con una reparación civil de dos mil soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the violation of sexual freedom according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04265-2012-0-0701-JR- PE-04, of the superior court of justice, of the fourth criminal court of inmates in jail of the judicial district of Ventanilla; It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium, high, high; and of the second instance sentence: medium, very high, High. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and medium rank, respectively.

**Keywords:** violation of sexual freedom typified in art 170 CP. With a high, medium rank sentence quality.

**Motivation:** action typified in art. 170 of the penal code.

**Sentence:** of high rank, medium, with a sentence of six years of deprivation of effective freedom and a civil compensation of two thousand soles must pay the sentenced in favor of the aggrieved.



## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, conlleva con él, aspectos positivos como también atrae aspectos negativos por una minoría por lo mismo se sabe que esa actividad es realizada por uno de los órganos del estado por lo que es una actividad estatal a cargo de los jueces, por lo que es necesario que cada acto realizado debe ser contextualizada para garantizar la parcialidad y la equidad de justicia.

a) Caracterización del problema:

La Administración de Justicia (Juan José Cárdenas Mares Pontificia Universidad Católica del Perú), Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos. IUS ET VERIT AS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de Justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico.

En el contexto internacional se observó:

Asimismo, La reforma de la justicia (Sánchez Porto, 2013) también debe acompañarse de reformas en la administración pública para que ésta pueda cumplir su tarea de resolver de manera ordinaria los conflictos que se generan en la vida social y no como sucede ahora, cuando es la justicia quien aboca directamente la tarea de resolver los problemas que se le presentan a los ciudadanos en su cotidianidad, dada la inacción de la administración pública. No significa esto que no hayan existido ni existan problemas con la justicia o que para enfrentarlos no se hayan realizado esfuerzos a lo largo de los años; los resultados insatisfactorios logrados están más bien asociados con la forma en que se han construido las soluciones.

*La crítica permanente a la administración de justicia asociada a factores como la demora judicial, la congestión, la integración de las altas cortes, es común y recurrente en los países de nuestro entorno.*

En España según (Enrique Linde Paniagua, español profesor de D, A) La justicia siendo uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo de los artículos y primero de la constitución de 1978, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de su competencia y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de occidente, desde platón hasta nuestros días El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En el ámbito latinoamericano se observó:

*Logros están más asociados con la forma en que han construido las soluciones.*

La legislación colombiana también ha contribuido en forma muy importante al descredito de la justicia. Cualquier desprevenido lector pensaría que esto nada tiene que ver con la cuestión en estudio, sin embargo, es fácil entender que la legislación con nombre propio o para ciertos grupos, “con sentido de negociación” para que el órgano jurisdiccional la aplique, le quite a este, independencia, pero también hay un sector de la población del ente judicial de la administración que lo desprestigia.

Por eso comparto lo que sostiene (Silva Garcia, 1991) afirma: “Difícilmente, sin una autentica independencia judicial, puede hablarse de estado de derecho por ende de una democracia”. En síntesis, considero referirme a la importancia de la administración justicia en la sociedad y a lo que considero que son instrumentos necesarios para abordar este tema lo que a mi juicio son los factores más significativos *negativos* de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad

judicial dentro la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En Perú los problemas que atraviesa en la administración de justicia, es un tema preocupante desde hace muchos años atrás, distintos juristas especializados en materia constitucional retrocediendo un poco esta problemática empezó en los años setenta esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

El Perú ha logrado adelantos considerables en la lucha por la justicia por graves violaciones de Derechos Humanos cometidas por agentes del Estado durante el conflicto armado interno que sufrió el país. No obstante, en los últimos años se han planteado enormes desafíos. Tal vez no resulte sorprendente que el sistema judicial de Perú esté profundamente afectado por problemas de capacidad que frustran la resolución eficiente y veloz de una cantidad tan importante de causas complejas de Derechos Humanos. No obstante, estas fallas en la capacidad representan tan solo un aspecto de la problemática. El nuevo rumbo político parece haber acotado el margen para las iniciativas de justicia en Perú tras los conflictos, con graves consecuencias para el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia

En el Perú de los últimos años, (Pérez Gallardo, 2014) según el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

Consecuentemente según (Proética, 2010) “especifica la basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú”. Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia. A la fecha, uno de los aspectos de mayor preocupación de la sociedad es la ausencia de políticas sistemáticas en el servicio de justicia. Si bien en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades, no

existe una forma de coordinación y concertación de políticas y acciones, dando como resultado un sistema desarticulado que impide que estas potencien su labor.

Asimismo (Pasara, Dialogo de Sentencias Penales, (2003) observo niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Asimismo, también, (1999) expone, para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia, *La desconfianza que existe de la imparcialidad transparencia y la equidad, de la administración justicia para para con los administrados ciudadanos*. Han interiorizado la impresión de que el poder judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y practicas anacrónicas, donde el “formalismo” tiene dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito local:

En el ámbito local, un connotado abogado y político manifiesta que es necesario independizar al Poder Judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. “El problema del Poder Judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político” y resaltó que la solución está en hacer “menos Estado y más sociedad”.

Se especifica esta situación permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que (Eguren, 2014) expuso: Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer

sobre la misión de hacer justicia. Lo expuesto, revela en mención a Eguiguren que Asimismo el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal. Respecto al ámbito local los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita. *Los procesos por ser excesivamente protocolizado retardan todo acto de administración judicial.*

Según IPSOS Apoyo (2010), la mitad de la población peruana (15%) sostiene que el principal problema que afronta la población es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, y a su vez es un freno para el desarrollo del país.

Así mismo, la academia de la magistratura (AMAG), publicó el manual de redacción de resoluciones judiciales elaborado por Ricardo León (2008) que viene a ser un documento puesto a disposición de los magistrados como un recurso documental que orienta la forma de elaborar resoluciones judiciales. en esta producción se examina sentencias, se abordan temas como la estructura y contenidos y recomendaciones aplicables en la creación jurisdiccional más relevante, como son las sentencias en este sentido; por consiguiente, puede afirmarse que los jueces cuentan con un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo; aún es posible encontrar manifestaciones de insatisfacción vinculados con el tema de las decisiones judiciales.

b) Enunciados del problema:

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el **expediente N°04265-2012-0-0701-JR-PE-04** perteneciente al Distrito Judicial de Ventanilla- Callao donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto juzgado penal de reos en cárcel : condenando a los acusados xxx, como autor del delito, violación contra la libertad sexual en **agravio de xxx**; en consecuencia , se le impone la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, debiendo cumplir y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviada.

c) pagar el integro de la reparación civil a imponerse; todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 del código penal; fijo: en la suma de dos mil soles (2,000), el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar cada sentencia, sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma.

### **1.7. 1.1 Objetivos:**

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, Del Distrito Judicial de Ventanilla, Callao. 2017.**

a) objetivo general.

Se debe determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04. Del Distrito Judicial de Ventanilla, Callao 2017.

- b) objetivos específicos.

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Calidad de sentencia alto.

**INTRODUCCIÓN:** Calidad de sentencia mediano; solo cumplen tres puntos, evidencia el asunto en controversia y la evidencia de la claridad referido a la claridad del lenguaje utilizado en la sentencia entendible y comprensible para cualquier lector.

**POSTURA DE LAS PARTES.** Calidad de sentencia mediano, cumplen cuatro puntos fundamentales de mayor relevancia cruciales, con evidencia de descripción de los hechos y el objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales, civiles y con un lenguaje claro conciso en los puntos tratados.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con calidad de sentencia mediana, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**MOTIVACION DE LOS HECHOS:** calidad de sentencia mediano. Solo cumplió con solo tres puntos de cinco opciones; cumple con evidencia de aplicación de las reglas de las sanas críticas y la evidencia de la claridad del lenguaje.

**MOTIVACION DE DERECHO:** Con calidad de sentencia alto, cumpliendo con solo cuatro puntos de cinco opciones, evidencia la determinación de la tipicidad y la evidencia de la claridad del lenguaje empleado.

**MOTIVACIÓN DE LA PENA:** Calidad de sentencia mediano cumpliendo solo con dos puntos de cinco opciones evidencia de proporcionalidad con la lesividad y la evidencia de la claridad del lenguaje.



**MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:** Con claridad de sentencia mediana, cumpliendo con cuatro puntos de cinco opciones, evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la evidencia de la claridad del lenguaje entendible y comprensible para cualquier lector.

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.** Con calidad de sentencia mediana; cumpliendo con tres puntos de cinco opciones evidencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica con la calificación del fiscal y el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal.

**DESCRIPCIÓN DE DECISIÓN:** Con la calidad de sentencia muy alto cumpliendo con cinco puntos de cinco opciones, evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención clara de la pena y la reparación civil, hace mención clara de la identidad de los agraviados, evidencia un lenguaje claro y conciso sin abusar de usos tecnicismo.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia con calidad de sentencia mediana, con énfasis en introducción y postura de las partes.

**INTRODUCCIÓN:** Con calidad de sentencia mediana cumpliendo tres puntos de cinco opciones evidenciando asunto sobre la controversia en análisis, evidencia los aspectos del proceso y la evidencia de la claridad del lenguaje utilizado en la sentencia.

**POSTURA DE PARTES:** Con calidad de sentencia mediana cumpliendo tres puntos de cinco opciones evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la

formación en las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia la claridad del lenguaje utilizado.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con calidad de sentencia baja, con énfasis.

**MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS.** Con calidad de sentencia muy alto cumpliendo con cinco puntos de cinco opciones con la evidencia de la selección de los hechos probados improbados y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

**MOTIVACIÓN DE LA PENA:** Con la calidad de sentencia alta por cumplir solo dos puntos de cinco opciones evidencia individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos, la evidencia de la claridad del lenguaje empleado.

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN:** Con calidad de sentencia alta cumpliendo con cuatro puntos de cinco opciones; evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad del lenguaje.

**DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN:** Con calidad de sentencia mediana cumpliendo con tres puntos de cinco opciones; evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa del delito atribuido y sentenciado, evidencia de la identidad de los agraviados y la claridad del lenguaje utilizado en la sentencia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 1.8. 2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACION.

Mazariegos Herrera (2008), en Guatemala, investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”<sup>1</sup>, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones.

b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error injudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Asimismo, Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”<sup>2</sup>, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

---

<sup>1</sup> Mazariegos Herrera (2008), “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”.

<sup>222</sup> Segura, (2007), investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”.

b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte, Pasara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: Se ha observado acerca de las sentencias

federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas...;

### **1.9. 2.2. Bases Teóricas.**

#### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal.**

*Son conceptos que se emplean, como derechos fundamentales; derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas.*

(Burgos Mariños, Víctor) Son principios y derechos de la función jurisdiccional; la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional; Los principios procesales son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un derecho fundamental procesal.

- Principio de imparcialidad del juez.
- Igualdad procesal.

Como las garantías institucionales son aquellas que la constitución consagra para que ciertas organizaciones o instituciones puedan cumplir con sus funciones propias, frente injerencias externas, por ejemplo.

- Caso la autonomía de las universidades.
- la independencia del poder judicial

E incluso en el ámbito del proceso penal, la irrenunciabilidad a la defensa, obliga al estado a proveer de defensa de oficio; Las leyes procesales deben respetar la constitución nacional. Es por ello, que el proceso penal está organizado en base a la idea de lograr un equilibrio entre el interés por averiguar a la verdad y la necesidad de garantizar los derechos, en general de las partes, y en particular, del imputado. La clave del sistema de garantías es la constitución nacional y la idea del debido proceso,

a partir de allí debemos analizar distintos principios y garantías que les permiten a los individuos defenderse y hacer respetar sus derechos.

#### **2.2.1.2. Garantías generales**

El constitucionalismo y el derecho constitucional nacen, entre otras metas esenciales, para reconocer ciertos derechos personales básicos y para poner topes al estado. En el tema penal se refiere a un estado democrático, pluralista, respetuoso de la dignidad de las personas donde se expresa dentro de una estructura que a manera de continente permita la interpretación de sus partes e individuales el todo por encima de la parte individual

##### **2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

“Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad” (TOMÉ GARCÍA, José Antonio, “Derecho Procesal Penal”, colección Ceura, ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999, pág. 498.)

##### **2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa.**

El artículo 139 inciso 14 de la Carta Magna, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso,

a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada. (Freddy Hernández Rengifo Julio 2012)

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.**

“El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”.

-El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. (Dr. Emer A. Alfaro Garda )

#### **2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

(Alexander Rioja Bermúdez año 2013); “Siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita a garantizar el acceso a la justicia, su ámbito de aplicación es mucho más amplio, pues garantiza obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones que se deducen en un proceso”

#### **2.2.1.2.5. Garantías de la Jurisdicción.**

"la jurisdicción constitucional de la libertad" y comprenden el conjunto de instrumentos procesales que -dentro del sistema jurídico estatal- cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos. Instrumentos que vienen consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección. La existencia del delito y la imposición de la pena solo puede ser determinada por sentencia firme por el órgano competente y con sujeción estricta a lo establecido por las leyes procesales. Artículo. 3.1 CP" (Alexander Rioja Bermúdez año 2013)

#### **2.2.1.2.6. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

(Burgos Marinos, Víctor) La garantía jurisdiccional exige que la existencia del delito y la imposición de la pena se determinen por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente establecido.

#### **2.2.1.2.7. Juez legal o predeterminado por la Ley.**

"Previsto por la constitución peruana en donde todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley; es donde el arreglo a las normas de la competencia preestablecidas se podría definir como derecho al juez legal fundamental como sujeto de derecho a plantear sus pretensiones o hacer juzgados por órganos jurisdiccionales creadas por la ley orgánica pertenecientes poder judicial" (Alexander Rioja Bermúdez año 2013)

#### **2.2.1.2.8. Imparcialidad e independencia judicial.**

(Josep Aguilo Regla, Colombia 2009) Los principios jurídicos de independencia y de imparcialidad de los jueces mismos, sino los ciudadanos y los justiciables. En consecuencia, la independencia y la imparcialidad se configuran principalmente como deberes de los jueces. Todos los jueces tienen el deber de ser independientes y de ser imparciales cuando realizan actos jurisdiccionales. (Ignacio Diez Picazo Giménez)

#### **2.2.1.2.9. Garantías procedimentales.**

En las manifestaciones de derecho en la presunción de inocencia es el derecho del ciudadano, en virtud de esa presunción, de no colaborar con su propia condena



#### **2.2.1.2.10. Garantía de la no incriminación.**

(Ignacio Diez Picazo Giménez) Eso tiene que ver con el problema de la búsqueda de una verdad procesal, es el modo del sistema procesal se enfrenta al procesado para obtener su declaración diferencia a los modelos inquisitivos de los garantistas; la búsqueda de la verdad se encuentra ligada a la obtención de los elementos de prueba y por ello, con la forma y naturaleza de la declaración.

#### **2.2.1.2.11. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

(Begonia del Rocío Velásquez Cuentas 2008). Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto en dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; derecho que solo se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención practica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas o una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto.

#### **2.2.1.2.12. La garantía de la cosa juzgada.**

Dentro nuestro ordenamiento jurídico, una garantía esencial que informa el sistema de justicia y que encuentra expreso reconocimiento por la Constitución vigente de 1993, es el Principio de Cosa Juzgada. El inciso 2) del artículo 139.

(Manifiesta Vergara Acosta). Que muchos autores sostienen la vigencia de la autoridad de cosa juzgada en lo penal. "Fundamentan esta tesis dice en que el principio "nom bis in idem" es un límite a la soberanía del Estado, prescrito en las constituciones modernas, que impide se persiga y se sancione más de una vez- la misma infracción o hecho pesquisado, siendo de especial y previo pronunciamiento, antes de entrar a fallar sobre lo principal.

#### **2.2.1.2.13. La publicidad de los juicios.**

Un análisis con base en la historia y el derecho comparado, El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él,

gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

#### **2.2.1.2.14. La garantía de la instancia plural.**

(Lilia Judith, Valcarcel Laredo). Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la constitución vigente términos derechos de la función jurisdiccional, la pluralidad de la instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

(Ley orgánica del poder judicial) Artículo 11.- Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior.

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable.

Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos por ley.

#### **2.2.1.2.15. La garantía en la igualdad de armas.**

(Bernaldes Ballesteros, Enrique La Constitución de 1993. Tercera Edición. 1997. Pag. 658.). Este principio que en realidad garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades en el momento de exponer sus argumentos de defensa y sus pretensiones y que el juez imparcial, como director del proceso asegurara el juicio oral, publico, concentrado, con inmediación de la prueba y con el derecho de contradicción plenamente garantizado.

#### **2.2.1.2.16. La garantía en la motivación.**

(Bernaldes Ballesteros, Enrique). La garantía en la Motivación referido a todo acto de autoridad, deben señalarse la justificación del acto, las razones que la autoridad tomo en cuenta para la emisión del mismo. La motivación jurídica es realmente indispensable para el derecho a la tutela judicial efectiva; en la motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido

#### **2.2.1.2.17. Derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes.**

(Jorge Luis, Zamora Zamora, agosto del 2013). El derecho a ofrecer medios de prueba todos los sujetos procesales tienen este derecho conforme se ha desarrollado en el nuevo modelo procesal penal, si bien corresponde al ministerio publico la carga de la prueba, pero eso no significa que el imputado según la estrategia que tenga su defensa técnica de que presente o solicite la actuación de los medios de prueba de descargo. Toda prueba debe guardar relación con el hecho en controversia en investigación.

#### **2.2.1.2.18. El ius puniendi del estado en materia penal**

“...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas” [Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima], así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el

punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...” (Exp. N°00033-2007-PI/TC)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

Es potestad que tiene el estado en conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho. Es la potestad encargada de los órganos del estado el judicial.

#### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

La función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, será para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

### **2.2.1.3.2. Elementos.**

Tiene diferentes elementos tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos entre ellos.

- NOTIO: facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.
- VOCATIO: facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
- COERTIO: facultad de emplear medios coercitivos.
- IUDICIUM: poder de resolver, facultad de sentenciar.
- EXECUTIO: llevar a ejecución sus propias resoluciones.

### **2.2.1.3.3 La competencia.**

La competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. Desde el punto de vista estrictamente subjetivo, la competencia es la facultad que asiste a un órgano jurisdiccional para conocer un asunto concreto y determinado con preferencia sobre los demás órganos judiciales. ([guiasjuridicas.wolterskluwer.es](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es)).

### **2.2.1.3.4. Definiciones.**

Se define por competencia en la materia y jurisdicción por zona y competencia del juez por especialidad.

### **2.2.1.3.5. La regulación de la competencia.**

La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, del lugar y cantidad.

### **2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

El Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, es el juez competente de acuerdo al Ley Orgánica del Poder Judicial N° 25869 artículo 34 competencia de las salas penales, y en la segunda sentencia confirmatoria, es competente la Segunda Sala Especializada Penal de Reos Libres, conformado por el Magistrado S.S. Lescano, Magistrado Reymundo Gorge y Magistrado Jo Laos.

#### **2.2.1.4. La acción penal.**

(Ana Gardey publicado 2009) Originada a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por ley de tal forma que la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

##### **2.2.1.4.1. Definición.**

(Ana Gardey publicado 2009) La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder, por parte del estado y un derecho a la tutela para la para cada ciudadano del estado peruano que se le haya violado sus derechos es la forma que tiene el estado para establecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito.

##### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal.**

(Ana Gardey publicado 2009) Tenemos dos clases de acción penal: Pública hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima.

Privada la segunda le corresponde a la víctima específicamente

##### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.**

- AUTÓNOMA
- PUBLICIDAD
- IRREVOCABILIDAD
- INDISCRECIONALIDAD
- INDIVISIBILIDAD
- UNICIDAD.
- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

##### **2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio, a pedido de la víctima, por acción popular o por noticia policial. (CARLOS ALVIZURI 13 MAYO, 2019 LEGIS.PE).

*El fiscal siempre actuara con independencia de criterio, solo se regirá a la constitución y a la propia ley constitucional, el fiscal tiene a su cargo la investigación preparatoria la acusación y solicitará al Juez la pena que crea conveniente de acuerdo al código de sanciones.*

El Fiscal tiene las siguientes atribuciones:

- Dirige y conduce la investigación preparatoria desde un inicio.
- Ejerce la acción pública.
- Ejercita la acción civil derivada del hecho punible.
- Es responsable de la carga de la prueba.
- Conduce y controla los actos de investigación que realiza la policía.
- Solicita medidas de coerción procesal y medidas restrictivas o limitativas de derechos.
- Aplica el criterio de oportunidad.
- Propone acuerdos reparatorios.
- Formaliza y dispone la continuación de la investigación preparatoria y lo comunica al Juez.
- Decide la estrategia de investigación adecuada al caso.
- Practica u ordena practicar los actos de investigación.
- Interpone los recursos que la ley establece.
- Emite disposiciones, las que deben ser motivadas.
- Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales.
- Garantiza la legalidad y la regularidad de las diligencias.
- Dispone la conducción compulsiva de imputados y testigos.
- Archiva las diligencias preliminares y plantea el sobreseimiento de la investigación preparatoria.
- Solicita la actuación de prueba anticipada.
- Dispone medidas para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito para evitar su desaparición o destrucción.

#### **2.2.1.4.5. Regulación en la acción penal**

(Ana Gardey publicado 2009) La acción penal se regula por el artículo 1, del código procesal penal; es una categoría única de un punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra relacionado a la jurisdicción en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el estado; La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

#### **2.2.1.5. El Proceso Penal.**

Es un conjunto de normas jurídicas correspondiente al Derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y particulares.

#### **2.2.1.6. Definiciones.**

El proceso es un procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un determinado caso específico.

##### **2.2.1.6.1. Clases del proceso penal.**

(Rosas 2005) Contamos con tres clases de proceso, de sistema inquisitivo en el código del año 1940 en las que han sufrido cambios adecuándose al estado actual de la sociedad; o buscando controlar las problemáticas de la sociedad peruana que día a día se encuentra en constante evolución; o cambio en las que podemos seleccionarlos o definirlos en tres etapas:

- 1) ordinario.
- 2) sumario.
- 3) especial.

1) En las que en el proceso ordinario se contaba con dos procesos investigación preliminar, juicio; en los que por general se manejaba lazos en:

- Ordinario simple las que eran de cuatro meses en las que se podía prorrogar hasta sesenta días.



- Ordinario completo se daba cuatro meses en las que se podía aplazar hasta ocho meses.
- 2) En proceso sumario: dos meses en donde la prórroga se podía extender hasta dos meses de investigación.
- Por lo que las investigaciones preliminares antes del proceso penal lo realizaban la PNP (policía nacional del Perú) donde era el encargado de calificar el delito donde se realizaba una investigación antes del proceso penal en las que realizan unos informes finales la investigación preliminar está dirigida por el juez provincial en el que el ministerio público trabaja de la mano con la policía nacional del Perú en la investigación preliminar. En las que el director de la investigación es el juez en la que el fiscal provincial emite dictamen, por lo que también se cuenta con la confesión sincera por lo general este fin es para reducir condenas hasta una tercera parte del debajo del mínimo de la pena tipificado; el juicio oral en donde por último hay recurso de revisión.

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

(Examinar los Códigos o Leyes Procesales respectivas, los Títulos Preliminares), (no se explaye) (Deben ser principios que **no están** en el art 139 de la Constitución).

#### **2.2.1.6.3. El Principio de Legalidad.**

*Jaime A. Velarde Rodríguez (LEX REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS)* Uno de los principios básicos al cual se hace referencia al iniciarse el estudio del Derecho Penal es el principio de legalidad. Este principio de carácter general, y que tiene una conceptualización amplia por las diversas materias en las cuales se utiliza, ha tenido desde los albores de la historia moderna una gran importancia en tanto fija los límites al poder ius punitivo del Estado. Si bien en el Derecho Romano hubo aplicaciones del mismo, su verdadero origen debe verse en la Carta Magna de 1215, en donde el Rey Juan sin Tierra hace concesiones a los nobles de Inglaterra. Entre otras libertades, la Carta Magna expresa que “nadie podrá ser arrestado, aprisionado... sino en virtud de un juicio de sus pares, según la ley del país”

(art. 48 de la Carta Magna), y además el Rey reconoce que solo el Parlamento podrá dictar leyes penales. Posteriormente, el principio es recibido por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789), en la cual entre sus artículos se destacan: Art. 5: “La ley no tiene derecho de prohibir sino las acciones perjudiciales a la sociedad, todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena”. Art. 8: “Nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida o promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada”. El principio de legalidad también fue recibido por la Constitución de los Estados Unidos (1787) y de ella lo toma la Constitución Argentina. En esta oportunidad analizaremos brevemente sus alcances en materia penal, constitucional, procesal penal y penitenciaria, brindando un alcance práctico al respecto.

#### *2.2.1.6.3.1 El Principio de Lesividad.*

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### *2.2.1.6.3.2. El Principio de Culpabilidad Penal.*

Para (JOSEPH TRUJILLO CHOQUEHUANCA DE LP, 9 AGOSTO, 2020) Tradicionalmente el principio de culpabilidad comprende una serie de manifestaciones[1] que no sólo reiteran el contenido de diversos principios jurídico penales, sino que —además— abarcan aspectos que a la postre desordenan la aplicación del mandato principista sobre el estrato analítico de la culpabilidad, esto en lugar de potenciar sus dimensiones jurídicas terminan por desvanecer su enfoque operativo.

#### *2.2.1.6.3.3 El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.*

Relación entre gravedad del injusto y la gravedad de la pena es en momento legislativo y proporcionalidad abstracta.

#### *2.2.1.6.3.4. El Principio Acusatorio.*

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### *2.2.1.6.3.5. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.*

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### *2.2.1.6.3.6. Finalidad del proceso penal.*

“obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos”

#### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.**

(Rosas 2005) Contamos con tres clases de proceso, de sistema inquisitivo en el código del año 1940 en las que han sufrido cambios adecuándose al estado actual de la sociedad; o buscando controlar las problemáticas de la sociedad peruana que día a día se encuentra en constante evolución; o cambio en las que podemos seleccionarlos o definirlos en tres etapas:

1) ordinario.

2) sumario.

3) especial.

### **2.2.1.6.5. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.**

#### **2.2.1.6.5.1. El proceso penal sumario.**

En proceso sumario: dos meses en donde la prorroga se podía extender hasta dos meses de investigación.

- Por lo que las investigaciones preliminares antes del proceso penal lo realizaban la PNP (policía nacional del Perú) donde era el encargado de calificar el delito donde se realizaba una investigación antes del proceso penal en las que realizan unos informes finales la investigación preliminar está dirigida por el juez provincial en el que el ministerio publico trabaja de la mano con la policía nacional del Perú en la investigación preliminar. En las que el director de la investigación es el juez en la que el fiscal provincial emite dictamen, por lo que también se cuenta con la confesión sincera por lo general este fin es para reducir condenas hasta una tercera parte del debajo del mínimo de la pena tipificado; el juicio oral en donde por último hay recurso de revisión.

#### Definiciones

Al proceso penal sumario lo podemos definir aquel Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena, desdobra funciones en investigar y dictar un fallo en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

#### Regulación

Regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, como también pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

#### *2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal ordinario*

Para (Burgos Mariños, Víctor) El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. Consiguientemente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

#### *2.2.1.6.5.2.2. Características del proceso penal sumario y ordinario*

Son procesos de.

SUMARIO. El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días

siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (RONALD SANTANA rsantana@epensa.com.pe)

ORDINARIO. Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (RONALD SANTANA rsantana@epensa.com.pe).

#### **2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Dr. Pablo Sánchez Velarde en Navegando por el nuevo Código Procesal Penal Peruano (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene cinco etapas, como es la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juzgamiento y la ejecución.

La estructura del proceso penal es la parte esencial de la reforma. Tiene que ver con el diseño general del proceso, así como el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales, incluidos los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del estado.

(Alberto Binder), 2009, (Alarcón Méndez) En el sistema procesal penal acusatorio moderno con rasgo adversarial y garantista.

- Acusatorio.
- Garantista.
- Adversarial.

El sistema procesal penal acusatorio moderno con dos puntos esenciales; existencia de un ente acusador y el desdoblamiento de funciones.

**Ministerio público:** que realiza investigación y acusación.

**Poder Judicial:** titularidad del control de plazos, respeto por los derechos fundamentales, juzgamiento y sentencia.

Inicialmente, indicaremos que “proceso” deriva de la palabra latina “procederé”, que significa camino hacia un determinado fin, el proceso es el conjunto de actos que suceden en el tiempo, manteniendo relación.

### **2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.**

**2.2.1.6.5.4. Etapas del proceso penal** (desarrollar según corresponda, a cada clase de proceso)

### **2.2.1.6.6. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA**

“Los medios de defensa técnica constituyen en el derecho de impugnar provisionalmente o de manera definitiva el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base solo en la norma de Derecho y no incide sobre el hecho, mecanismos que sirven para poder desvirtuar u obstaculizar la acción penal ya ejercida.” (Manuel Catacora Gonzales).

“Los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar por intermedio de la representación del abogado para oponer la persecución del delito, dispuesto por el artículo 4 y 5 del código de procedimientos penales o deducción de oficio del juez.

- Cuestiones previas.
- Las cuestiones judiciales.
- Las excepciones.”

(Marco de la Cruz Espejo)

### **2.2.1.7. La cuestión previa.**

“En la cuestión previa trata del cuestionamiento de procedibilidad más no tiene nada que ver con el cuestionamiento de los elementos de la tipicidad o la veracidad de la culpabilidad de la imputación; se trata más de condiciones que, sin referirse al delito





- El fiscal.
- El imputado.
- El actor civil.
- Civilmente responsable.
- Peritos.

(Marco de la Cruz Espejo)

### **2.2.1.8. El Ministerio Público**

Es un organismo constitucional autónomo del estado controlado por la Fiscalía de la Nación.

Por lo que la fiscalía cuenta con autonomía funcional; los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

#### **Son órganos del Ministerio Público:**

El Fiscal de la Nación., Los Fiscales Supremos, Los Fiscales Superiores., Los Fiscales Provinciales.

También lo son:

Los Fiscales Adjuntos, Las Juntas de Fiscales.

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Se define por ser autónomo y por su función en la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y del interés público.

##### Función.

El ministerio público es el organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales de defensa de la legalidad los derechos ciudadanos y los intereses públicos la representación de la sociedad en el juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la

moral pública la persecución del delito y la reparación civil. También velara por la prevención del delito y la reparación civil. También velara por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la nación.

### **2.2.1.8.1. Atribuciones del Ministerio Público**

Promover de oficio o a petición de las partes, acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administrativa de justicia

Ley Orgánica del ministerio publico

#### **1.10. 2.2.1.8.2. El Juez Penal.**

Donde el Juez penal consiste en llevar a cabo los procesos penales establecidos en el código de procedimientos penales determinar si una persona es penalmente responsable de delito por el cual se encuentra consignada.

#### **1.11. 2.2.1.8.2. Definición de Juez.**

El juez penal tiene la autoridad de juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes. De acuerdo al código penal.

#### **1.12. 2.2.1.8.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.**

Cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados. Aquéllos están compuestos por más de un juez que, en tal caso, se denomina magistrado; los juzgados son órganos jurisdiccionales integrados por un solo juez. En todo caso, los órganos jurisdiccionales son sedentarios, permanentes y solemnes.

- Juez penal, un solo juez.
- Sala superior: más de un juez que en tal caso se le determina magistrado
- Sala suprema. so cinco jueces a cargo del proceso en estudio.

### **1.13. 2.2.1.8.2.2. El imputado.**

Es el sujeto en calidad de acusado o en proceso de investigación de algún acto delictivo para valorar o graduar su participación en el delito.

### **1.14. 2.2.1.8.3. Definiciones.**

Es el interviniente contra a quien se dirige la pretensión la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

### **1.15. 2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.**

“En el nuevo sistema acusatorio; en la incriminación de un hecho delictuoso.

1.- El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismo o por atreves de su abogado defensor derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2.- En la que los jueces, los policías deben hacer saber al imputado de manera inmediata y clara De sus derechos:

1. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
2. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
4. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud cuando su estado de salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3.- el cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se reúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4.- cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, a que sus Derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan, la solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con la intervención de las partes”.(Art.71 N.C.P.P. )

#### **1.16. 2.2.1.8.3.2. El abogado defensor.**

- “Un abogado puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos.
- Uno de los derechos más importantes del imputado, en la que queda a selección del imputado si ejerce su defensa con un abogado particular o con un abogado de oficio en la que brinda el estado para garantizar la formalidad de la legalidad del proceso.

#### **1.17. 2.2.1.8.4. Definiciones.**

Se define por que estaría a cargo de realizar y preparar su técnica de defensa en la que favorece al patrocinado quien sería la persona que requiere de sus servicios.

#### **1.18. 2.2.1.8.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.**

“**Requisitos:** un documento donde lo designan como su abogado, estar acreditado con su carnet de abogacía, ser un abogado en actividad el pago mensual que realiza todo abogado en actividad al Colegio de Abogados de Lima o Callao.

**Impedimento:** no cumplir con los requisitos.

**Deberes:** actuar como servidor de la justicia, patrocinar con sujeción a los principios de lealtad probidad, veracidad, honradez y buena fe. Guardar el secreto profesional; cumplir las obligaciones asumidas con su cliente.

Derechos del abogado: art. 83 N.C.P.P.

- 1- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- 2- Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- 3- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender, el asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- 4- Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- 5- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- 6- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- 7- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- 8- Ingresar a los establecimientos penales y dependencia policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- 9- Expresamente con amplia libertad en el curso de la defensa el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- 10- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.” (C.P.P).

#### **1.19. 2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio.**

Un 29 de abril del 2009 se ha promulgado a la ley 29360 (ley de servicio de defensa publica) que en su artículo 12 donde se hace mención a los deberes del defensor público y el art, 13 donde se consideran faltas de los defensores públicos siendo sanciones a las que se pueden hacer acreedores, siendo la más grave la destitución

del cargo así el defensor público a partir del 01 de enero del 2010 fecha que entra en vigencia.

El servicio nacional de la defensa de oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (Art.80 N.C.P.P).

#### **1.20. 2.2.1.8.4.3. El agraviado.**

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; (Art. 94 N.C.P.P.)

Persona individual o jurídica que ven daños o puestos en peligro sus intereses o el sujeto de quien fu vulnerado sus derechos en la que se encuentra en busca del castigo del culpable autor del delito en la que pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido.

#### **1.21. 2.2.1.8.5. Definiciones.**

El agraviado se define por lo que se encuentra en la búsqueda de la tutela jurisdiccional y el resarcimiento del daño que han sufrido.

#### **1.22. 2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso.**

El agraviado en el proceso penal ([sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe)).

El agraviado o sujeto pasivo del delito es el ofendido que ha sufrido un daño criminal, mientras que el perjudicado es el sujeto pasivo del daño civil indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el ilícito civil generador de obligaciones que, además, es delito, cualidades ambas que ...

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; Debe ser considerado el sujeto principal dentro del proceso (art 94 N.C.P.P)

### **1.23. 2.2.1.8.5.2. Constitución en parte Civil.**

Es la acción reparatoria en el proceso civil solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por un delito, reclamar una reparación por daños y perjuicios. Art.98 NCPP; (Miguel Ángel Vásquez Rodríguez)

### **1.24. 2.2.1.8.5.3. El tercero civilmente responsable.**

Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporados como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público del actor civil. (art.111 N.C.P.P.9

### **1.25. 2.2.1.8.6. Definiciones.**

Se define por la participación o responsabilidad de ambos que llevo a un resultado de responsabilidad civil.

### **1.26. 2.2.1.8.6.1. Características de la responsabilidad.**

Por la responsabilidad de ambos conllevados a una consecuencia.

### **1.27. 2.2.1.8.6.2. Las medidas coercitivas.**

“En el proceso penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho, derecho y motivación de la pena ocurrido en el pasado, siempre en cuando esté definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir que en el proceso penal siempre se busca la verdad de la histórica y para poder lograrse el objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso de necesidad.” (Ricardo Váscones Vega)

### **1.28. 2.2.1.9. Definiciones**

Son limitaciones a los derechos fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva en su finalidad. (Editor José Hurtado Pozo).

### **1.29. 2.2.1.9.1 Principios para su aplicación**

- principio de motivación.
- principio de instrumentalidad.
- principio de jurisdiccionalidad.
- principio de legalidad.
- principio de proporcionalidad.
- provisionalidad.

### **1.30. 2.2.1.9.2. Clasificación de las medidas coercitivas.**

En el caso de usurpación agravada en la, modalidad contra el patrimonio, se realizó de manera vaga por lo que el estudio no se realizó de manera completa existen declaraciones en las que las descripciones coinciden a mi patrocinado mas no los datos del procesado, llegando al punto de citarlo e investigarlo y siendo llamado a la poder judicial en la que se realiza las manifestaciones donde él se encontraba en otro lugar en el momento de los hechos y por lo que también el señor no vive por esa zona.

### **2.2.1.9.3. LA PRUEBA**

Cuando abordamos el estudio de la prueba, (Marco Antonio, Angulo Morales 2016) encontramos que el acceso a la información teórico o jurisprudencial no resulta fácil y es que, en verdad, no se afronta este tema con la vastedad y precisión que se espera *no se afronta con la amplitud y extensión de estudio de la prueba*, de la dogmática y de los fallos pronunciados en el ente jurisdiccional peruano; es por ello que retomando el estudio de este cautivador segmento del derecho, y particularmente dogmática no obstante, las diversas acepciones que la real academia española le ha dispensado a este vocablo, abordado relevantes sentencias acusatorias y de las cortes superiores de justicia de la república del Perú sobre el particular.

La prueba tiene tres funcione de mayor vitalidad que es:

- 1.- omite a la demostración y al descubrimiento de la verdad en hecho. De la



existencia o de su inexistencia.

2.- referido a los medios de prueba o sea los medios de convicción considerados en sí mismo.

3.- se refiere también al hecho mismo de su producción, la circunstancia de hacerla valer ante tribunales. En este sentido. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.31. 2.2.1.10. Definiciones**

Se define por mostrar la realidad de los hechos en estudio de forma objetiva.

#### **1.32. 2.2.1.10.1. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba son los hechos, donde se deben acreditar los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos. Materia en estudio. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.33. 2.2.1.10.2 La valoración probatoria**

(Deyvis Echeandía), señala que por valoración de la prueba judicial donde tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse su contenido a su vez Paul Paredes indica que la apreciación o valoración es acto del juez en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba o según su precio o valor que le asigne la ley.

#### **1.34. 2.2.1.10.3. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.**

“Apreciación razonada es la íntima convicción para los juicios ante jurados de conciencia, es un sistema de veracidad de los hechos probados entre la prueba legal y la libre convicción donde el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica.” (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.35. 2.2.1.10.4. Principios de la valoración probatoria.**

Es realizada por el juez destinado a establecer a la eficacia de todas las pruebas actuadas. La valoración todas las pruebas consiste en evaluar si los hechos y

afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.36. 2.2.1.10.5. Principio de unidad de la prueba.**

Se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por lo siguiente el juez debe apreciarlas en conjunto esto es en forma integral. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.37. 2.2.1.10.5.1. Principio de la comunidad de la prueba.**

Denominado como adquisición de la prueba, se refiere a las pruebas de las partes; estas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.38. 2.2.1.10.5.2. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancia.**

La pluralidad de la instancia ha sido recogida por la constitución política del Perú en su artículo 1339 numeral 6 son susceptibles de decisiones jurisdiccionales que ameriten que sean reevaluadas por la instancia superior en grado mediante un análisis. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.39. 2.2.1.10.5.3. Principio de la carga de la prueba**

Siendo uno de los principios del derecho procesal, en la que obliga a una de las partes a probar determinados hechos. Habla de quien está obligado a probar un determinado hecho ante el tribunal, (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.40. 2.2.1.10.5.4. Etapas de la valoración de la prueba**

La apreciación que realiza el juez se entiende al análisis mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido a su vez (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.41. 2.2.1.10.6. Valoración individual de la prueba**

Constituye el núcleo del razonamiento probatorio óseo razonamiento que conduce, a partir de la información aportadas al proceso a través de los medios de prueba (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.42. 2.2.1.10.6.1. La apreciación de la prueba.**

Se entiende que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda que se trata de una actividad de proceso para aclarar la responsabilidad de los hechos. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.43. 2.2.1.10.6.1.1. Juicio de incorporación legal.**

La incorporación de la prueba, se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba, quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.44. 2.2.1.10.6.1.2. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).**

Se caracteriza en la valoración en el juicio de la prueba principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir una función en el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.45. 2.2.1.10.6.1.3. Interpretación de la prueba.**

Una vez verificado la fiabilidad de los medios de prueba es fundamental iniciar la valoración y estudio de las pruebas practicadas en la que el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se quiso transmitir mediante el empleo del medio de prueba, es decir se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y que es lo que sea querido decir mediante las pruebas.

#### **1.46. 2.2.1.10.6.1.4. Juicio de verosimilitud**

En esta etapa el juzgador ha de haber determinado el significado de todo lo presentado o expuesto por el medio probatorio, en la que se hace la valoración sobre la verosimilitud de los informes realizados (ósea valorar de que tan verdadero o cierto es todos los medios probatorios presentado y que tanto encajan en la realidad de los hechos.) (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.47. 2.2.1.10.6.1.5. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**

En este caso se trata en el estudio de la verosimilitud de los hechos es el análisis de los medios probatorios y la concordancia con los hechos alegados en el proceso de estudio. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.48. 2.2.1.10.6.1.6. Valoración conjunta de las pruebas individuales.**

En el artículo 158 del código del NCPP regula para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, en los supuestos testigos de referencia, referencia de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. En la que la prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio este probado.
- b) Que la inferencia está basada en las reglas de lógica, la ciencia o la experiencia.
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, esto sea plurales concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. (N CPP)

#### **1.49. 2.2.1.10.6.2. La reconstrucción del hecho probado.**

Siendo uno de los principales puntos, para poder tomar una determinación, con la mayor claridad y certeza del suceso de los hechos, en relación a la concordancia de los hechos probados y hechos alegados mediante todo el proceso de investigación el

juez como encargado de principal del estudio dictara su veredicto. (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.50. 2.2.1.10.6.2.1 Razonamiento conjunto.**

Con los hechos probados y los hechos alegados en conjunto con lo el razonamiento lógico y científico que viene ser el código procesal penal. (Luis Reyna Alfaro) gaceta jurídica

#### **1.51. 2.2.1.10.6.2.2. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.**

La prueba pre constituida es una prueba documental sobre hechos irrepetibles imposibles de trasladar, por medios de pruebas a un juicio oral, en la que se entiende como obligación que la policía judicial de asegurar el cuerpo del delito, de lo que se desprende que también la policía esta constitucionalmente legitimada para generar actos de prueba pre constituida en la que podría permitir una sentencia condenatoria para una de las partes. (Marco Antonio, Angulo Morales).

En el expediente N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31 donde el policía presencio una realidad diferente a su informe por lo que el investigado no se encontró en el lugar, pero se le incorporo en la investigación por lo que no se encontraron ninguna prueba pre constituida por lo que no figura ningún medio de prueba de declaración o fotografías en el momento de los supuestos hechos por lo que se encuentra en la investigación

#### **1.52. 2.2.1.10.7. El atestado policial.**

El documento por el cual el policía denuncia la perpetración de un acto punible.

#### **1.53. 2.2.1.10.7.1. El atestado policial.**

El atestado policial es una de las tantas actividades de un efectivo policial en las que se encuentran en el art, 59 de código de procedimientos penales en las que señala en las que tiene como función auxiliar a la administración de justicia, en las que se define

como el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cosa cierta. Es el documento por el cual el policía denuncia la perpetración de algún acto punible en el ministerio público en las que contiene una investigación practicada y en las que serán apreciadas por los jueces y tribunales. Gerardo Eto Cruz-Lima).

#### **1.54. 2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado**

El atestado policial se podría definir como un documento oficial de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales. (Marco Antonio, Angulo Morales).

En el art, 59 se hace manifiesto a las funciones que tiene el efectivo policial donde la función del efectivo es de auxiliar a la administración de justicia y en el art, 60 muestra el contenido del atestado policial. (Código Procedimientos Penales)

#### **1.55. 2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio**

“Según el art 62 de C de PP; la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del ministerio público, construye elementos probatorios que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el” (art, 253 del código de la ley 25592.)

En el art 158 del NCPP en la que regula que, para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados en la sentencia de materia en estudio”. (Marco Antonio, Angulo Morales)

#### **1.56. 2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.**

Se define el atestado como un instrumento oficial en la que la autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa en la que se aplicara en una diligencia de investigación de un delito.

- a) Se caracteriza por tener un valor de cosa cierta.

- b) Se caracteriza por ser un documento de valor administrativo.
- c) Es legal y objetivo.
- d) Es objetiva e imparcial.

#### **1.57. 2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.**

Según la ley orgánica del ministerio público título I art, 9. El ministerio público, conforme al inciso 5 del artículo 250 de la constitución política vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial con ese objeto las fuerzas policiales realizan la investigación las fuerzas policiales realizan la investigación el ministerio publico ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la súper vigilar para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal, al igual función corresponde al ministerio público en las acciones policiales preventivas del delito.(código penal, ley orgánica del ministerio público).

#### **1.58. 2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.**

“Se realiza el desarrollo del atestado está basada en el art, 61; 62; trabajando en coordinación de la ley orgánica del ministerio público título I art, 9 donde se realiza el informe de los sucesos en estudio, en las que se realiza el atestado con guía del ministerio público o con la fiscalía.” Código procedimientos penales.

Es un instrumento oficial en la que los funcionarios de policía judicial hacen constar las diligencias que se practican para averiguar y comprobar y un hecho delictivo, especificado en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado.

#### **1.59. 2.2.1.10.7.1.6 El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio.**

En el atestado policial figura un dato de mayor relevancia en la que se nombra el desorden encontraron en la que efectivamente la menor se encontraba denuncia se

refieren al día veintidós de enero del año dos mil siete, siendo aproximadamente las 12:00 horas, circunstancias en las que la agraviada se encontraba libando licor en el domicilio sito en la manzana D-4 LOTE 14 del asentamiento Humano de Lomas de Pachacutec-Ventanilla, en compañía de su Hermana Rocío Matos Preciado y cuñado (procesado) luego la agraviada al sentirse mal se dirigió a su dormitorio a descansar. Ante tal situación el denunciado, aprovechándose de la circunstancia, envía a su conviviente Rocío Matos a comprar pastillas para su hermana, luego de lo cual procedió ingresar al cuarto de la agraviada a quien obligo a tener relaciones sexuales, empleando la fuerza para despojarla de su ropa, sujetándola de las manos y, consecuentemente, llegando a tener relaciones sexuales  
Con Roxana Matos, en contra de su voluntad, para luego darse a la fuga, situación que se ve corroborado con el certificado Médico Legal N° 000257DCL que obra a fojas 11.

#### **1.60. 2.2.1.10.7.1.7. Declaración instructiva**

Es la declaración que hace el procesado en el despacho del juez penal; También llamada investigación en la que un Juez de instrucción realizará las averiguaciones del hecho delictivo; En el art, 85. En la declaración instructiva se manejan plazos en la que deberá ser tomado o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan las veinticuatro horas de la detención. (C de PP).

#### **1.61. 2.2.1.10.7.1.8. Concepto.**

“El principio de la instrucción se encuentra en el libro I del código de procedimientos penales en el que tiene por objeto reunir la prueba de la relación del delito de las circunstancias en que sea perpetrado, de sus móviles en la que consta en establecer a participación que hayan tenido los autores y si hubieran cómplices también en las diligencias actuadas en la etapa policial con La intervención del ministerio público y las practicadas por el propio fiscal provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrá su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, solo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa las que se considere indispensable por el juez o el ministerio público.



La inductiva es prácticamente las declaraciones que es tomada antes de las 24 horas de los hechos ocurridos a cargo del juez penal. Que puede podríamos definirlo como la manifestación de conocimiento emitido por el sujeto pasivo del proceso penal.” (ARAGONES, 2000).

#### **1.62. 2.2.1.10.7.2 La regulación**

Está regulado en el título I artículo 72, 73, 74,75, 85, 77.

El art 72 nos habla del objeto que tiene la instrucción en el que nos menciona que su objetivo es reunir la prueba de la realización de un delito y calificar la participación de sus autores en el hecho en materia de investigación.

El art 73, la instrucción se caracteriza por desarrollarse de manera reservado el defensor puede enterarse de manera fácil con tan solo solicitarlo hasta de manera verbal se le informara todo, aunque hay ocasiones de que si el juez lo considere podrá ordenar que se ciertas actuaciones se mantengan en reserva.

El Art 74, figura modalidades de inicio de la instrucción en las que se podrá dar inicio por solicitud del agraviado, el ministerio público o el juez de instrucción en turno.

El art, 75 instrucciones de oficio en la que se da inicio cuando toma conocimiento de forma pública de un hecho delictivo como por ejemplo medios de comunicación

En el numeral 121, del código de procedimientos penales lo identifica como parte dl derecho de defensa, en la donde se toma ciertas acciones de manera fundamental para que pueda tener valides, como tomar una declaración inductiva, el juez instructor hará presente al inculpado o al investigado que tiene derecho a que se le asista un defensor en caso no lo tuviera el estado le designaría un defensor en todo caso se suscribirá cualquier inconveniente que tuviera como en leer firmar en el caso si fuese menor de edad

#### **1.63. 2.2.1.10.7.2.1. La instructiva según la jurisprudencia.**

En la jurisprudencia existen las declaraciones de los espectadores que hacen mención a un joven de tés clara de un aproximado de 25 años de edad en la participación de la toma de terreno pero que se desconoce el nombre del sujeto por lo que nadie lo conoce por lo que en el informe no figura ningún dato completo del sujeto involucrado.

#### **1.64. 2.2.1.10.7.2.2. Valor probatorio.**

La prueba en el art 158 del código de procedimientos penales en la valoración de la prueba en la que el Juez deberá observar usando las reglas de la lógica ciencia y la experiencia en las que expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2 en los supuestos de testigos de referencia, declaración arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

3 la prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio este probado.
- b) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica la ciencia la experiencia.
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, esto sean plurales concordantes y convergentes, así como que no representen contra indicios consistentes.

#### **1.65. 2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el caso concreto en estudio**

En la instructiva estuvo a cargo el tercer juzgado mixto de ventanilla por resolución 24726 abre instrucción por que el instrucción contra el denunciado XXX XXX XXX con mandato de detención por violación a la libertad sexual contra la hermana de su conviviente.

#### **1.66. 2.2.1.10.7.2.4. Declaración de Preventiva.**

#### **1.67. 2.2.1.10.7.2.5. Concepto.**

Regido en el artículo 143 en la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del ministerio público o del encausado, caso en el cual en la que será examinado en la misma forma que los testigos

#### **1.68. 2.2.1.10.7.3. La regulación.**

Ubicados en el código de procedimientos penales, en las que se mencionan 184, en la que la exhibición de la entrega de un legajo escritos conservados en un archivo oficiales se requiere la autorización del ministerio del ramo quien puede negar l los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documento que pueda interesar a la justicia, si el juez instructor lo considera necesario en delitos graves, puede tomar la correspondencia del inculpado, ya sea que se halle en las oficinas de correos o telégrafos, o en poder de las personas que la hayan recibido a guardar a aquella que se relacione con los hechos de la instrucción.

En la que se tomará como referencia lo normado en el artículo 185, del nuevo código procesal penal, la parte de las cartas o telegramas retenidos, en las que pueda comunicarse sin causar perjuicio de la instrucción, será transcrita a los destinatarios previa orden judicial.

#### **1.69. 2.2.1.10.7.3.1. La preventiva según la jurisprudencia.**

No se evidencio ningún tipo de documento en la jurisprudencia incorporada. Pero evidencia testigos presenciales de los hechos que se manifiesta donde brinda la certeza de los hechos.

#### **1.70. 2.2.1.10.7.3.2. Valor probatorio.**

Valor probatorio de mayor importancia para el análisis, de la veracidad de los

hechos o para determinar el grado de participación de los hechos en estudio.

#### **1.71. 2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el caso concreto en estudio.**

La propietaria declaro que se le desalojo de manera violenta en la que como evidencia tiene la casita de madera con la que ella contaba se encontró en el momento desarmada en una esquina del terreno. Realizado horas en de la mañana

Articulado en el art, 146 cuando se trate que el testigo reconozca a una persona o cosa, deberá describirla previamente, y después le sera presentada, procurando que se restablezca las condiciones en que la persona o cosa se hallaba cuando se realizó el hecho asimismo se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el juez instructor lo juzgue necesario para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado.

#### **1.72. 2.2.1.10.7.3.4. La testimonial.**

La prueba testimonial es considerada como el aporte procesal de las partes, que reviste mayor importancia para el nuevo sistema procesal penal en el cual les otorga a los sujetos procesales. (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.73. 2.2.1.10.7.3.5. Concepto.**

Es la declaración de testigos bajo voluntad propia y con declaraciones bajo juramento acerca de los hechos presenciados de manera visual en la que corroborara con sus declaraciones la veracidad de los hechos de una de las partes en la que ayudara a ver con mejor claridad la situación de los hechos en estudio. (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.74. 2.2.1.10.7.4. La regulación.**

En el artículo 248 Código de Procesos Penales se dice que no se podrá dar lectura de lo declarado en el proceso de instrucción de un testigo, en la audiencia solo lo hará una sola vez en la que podrá leerlo en el interrogatorio una parte de sus declaraciones anteriores ante un Fiscal o Juez; art, 249, art, 250 art,251. Código de procedimientos penales

#### **1.75. 2.2.1.10.7.4.1. Valor probatorio.**

La declaración de un testigo de los hechos es de mayor importancia y decisivo en una audiencia art 250 declaraciones controversiales, diferencias en puntos importantes entre las declaraciones prestadas en la instrucción y en la audiencia, procurara mediante preguntas apropiadas, que se explique clara y detalladamente las razones de esas divergencias.

#### **1.76. 2.2.1.10.7.4.2. La testimonial en el caso concreto en estudio.**

Denuncia se refieren al día veintidós de enero del año dos mil siete, siendo aproximadamente las 12:00 horas, circunstancias en las que la agraviada se encontraba libando licor en el domicilio sito en la manzana D-4 LOTE 14 del asentamiento Humano de Lomas de Pachacutec-Ventanilla, en compañía de su Hermana Rocío Matos Preciado y cuñado (procesado) luego la agraviada al sentirse mal se dirigió a su dormitorio a descansar. Ante tal situación el denunciado, aprovechándose de la circunstancia, envía a su conviviente Rocío Matos a comprar pastillas para su hermana, luego de lo cual procedió ingresar al cuarto de la agraviada a quien obligo a tener relaciones sexuales, empleando la fuerza para despojarla de su ropa, sujetándola de las manos y, consecuentemente, llegando a tener relaciones sexuales

Con Roxana Matos, en contra de su voluntad, para luego darse a la fuga, situación que se ve corroborado con el certificado Médico Legal N° 000257DCL que obra a fojas 11.

#### **1.77. 2.2.1.10.7.4.3. Documentos.**

Es un instrumento probatorio representada por un acto humano configurado en un documento, en la que se entiende una cosa que sirve para ilustrar algo, en especial hechos del pasado. Presente es con lo que se creditò una cosa dándole veracidad a las cosas que una persona pueda manifestar. (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.78. 2.2.1.10.7.4.4. Concepto.**

“Los documentos se consideran además como un instrumento escrito en la que se comprende tanto a los públicos como a los privados los públicos se entiende que es un documento emitido por un funcionario público. Documento considerado todo acto de un hecho plasmado en un papel considerado un instrumento probatorio en la que se compone por la representación de un acto humano”. (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.79. 2.2.1.10.7.5. Clases de documentos.**

“La clasificación de documentos se hace en el artículo 185 de nuevo código procesal penal los manuscritos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares. Hablamos de cualquier cosa mueble que se pueda revelar información con alguna señal expresivas de un determinado significado en la que nos o permite como documento los que el que NCPP, acopiado como tales en el cuerpo normativo adjetivo”. (Marco Antonio, Angulo Morales).

#### **1.80. 2.2.1.10.7.5.1. Regulación.**

1. En el artículo 186 del Código de Proceso Penal nos habla de reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocer las personas distintas, en calidad de testigo, si están en condiciones de hacerlo.
2. también podrá acudirse a la prueba pericial cuando corresponda a establecer la autenticidad de un documento.

#### **1.81. 2.2.1.10.7.5.2. Valor probatorio.**

Valor probatorio de documento de relevancia crucial para el proceso de investigación siendo un instrumento de prueba cierta cual se el contenido del documento expreso.

### **1.82. 2.2.1.10.7.5.3. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.**

En las pruebas ubicadas en el expediente en estudio Nos hace mención de la existencia del examen.

### **1.83. 2.2.1.10.7.5.4 La confrontación.**

1. Es una de las pruebas necesarias que se implica en demostrar la verdad en un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos en el artículo 182 de proceso penal cuando entre lo declarado por un imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiere oír a ambos, se realizara el careo.

2. De igual manera procede el careo entre agraviados o entre testigos o esto con los primeros.

3. No procede el careo entre el imputado y la victima menor de catorce años de edad salvo de quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. En la que cuenta con reglas ubicadas en el artículo 183 del proceso penal.

### **1.84. 2.2.1.10.7.5.5. Concepto**

Implica en demostrar la verdad de un hecho declarado por un imputado y lo que declara el otro imputado. O agraviado, testigo etc.

### **1.85. 2.2.1.10.7.6. Regulación.**

Regulado por el artículo 182 del Código de Proceso Penal, y manejado con una regla de manejo y validado por el artículo 183.

### **1.86. 2.2.1.10.7.6.1. Valor probatorio.**

Basado en la credibilidad de la buena fe en la que cada declaración tomada lo realizan bajo juramento ante la biblia, de cada hecho declarado por las partes será considerado como cosa cierta hasta que se demuestre lo contrario.

#### **1.87. 2.2.1.10.7.6.2. La confrontación en el caso concreto en estudio.**

En el expediente en estudio si hubo careo o confrontación mediante en el proceso.

#### **2.2.1.10.7.6.3. LA SENTENCIA.**

En este se utiliza a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia en una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. En la que, en una sentencia judicial, por lo tanto, le da razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, se le estipulara la pena que le corresponda según tipifique en el código penal.

#### **1.88. 2.2.1.10.7.6.4. Etimología.**

De una relación antigua en la que se deriva de la etimología de la palabra sentencia, en la que se ubica que proviene del latín “sentencia “en su vez “sentiens, sentientis”, participio activo de “peraci” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez en la que se puede percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000).

#### **1.89. 2.2.1.11. Definiciones.**

Es un acto jurídico en la que se puede ser de naturaleza pública o privada, en la que se ejecutan por el juez, también por que la naturaleza de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

#### **1.90. 2.2.1.11.1. La sentencia penal.**

Es una resolución de un hecho en estudio e investigación cargo de un juez, en la que se concluye un juicio o en todo caso un proceso en la vía judicial; ubicada en el título IV como sentencias, del código de procedimientos penales. (Edición julio 2011 de la gaceta jurídica CP).



**1.91. 2.2.1.11.2. La motivación de la sentencia.**

**1.92. La motivación de la sentencia es más una búsqueda o la justificación razonada en la que se realiza jurídicamente basada y guiada por la constitución y el código penal para una decisión judicial.**

**1.93. 2.2.1.11.3. La motivación como justificación de la decisión.**

Es la justificación jurídica que realiza el juez al momento de dictar sentencia en la que favorece siempre a una de las partes ya que nuestro código penal es sancionador en la que se tiene que argumentar depende de la tipificación de los hechos por lo consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad. En la que el hecho viene a ser una justificación racional fundada en el derecho de la decisión motivada.

**1.94. 2.2.1.11.4. La motivación como actividad.**

Es una actividad de naturaleza justificativa, en la que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, en la que en ocasiones de insatisfacción con la sentencia dictada por el juez. El juez no dicta las sentencias que no puedan justificar a futuro en la que toda decisión tiene que ser motivada justificada. Se encuentra en todo derecho de realizar un acto impugnatorio. (Colomer, 2003).

**1.95. 2.2.1.11.4.1. La motivación como discurso.**

La sentencia considerada un discurso en la que en todas las ocasiones es de manera incierta e interrelacionadas entre sí. Regidos y relacionado depende a su formación del tema a tratar por lo que el discurso no podría ser libre (Colomer, 2003).

**1.96. 2.2.1.11.4.2. La función de la motivación en la sentencia.**

Por lo que la sentencia judicial viene a ser un acto procesal en la que implica una operación mental del juzgador. Dicho acto se manifiesta de forma concreta en el momento de fundamentar que realizara el juzgador acerca de su razonamiento y

lógica utilizando un criterio propio.

**1.97. 2.2.1.11.4.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.**

En la justificación interna en el momento de tomar una decisión sobre una sentencia nos habla en el momento que uno recurre a la norma del sistema jurídico en la que básicamente cada decisión tomada está basada en ella; por otro lado la justificación externa viene hacer un conjunto de razones que no pertenecen a la norma jurídica basada en la congruencia que tiene que existir entre la realidad y lo expuesto entre valores principios morales, por las partes más evidencias valorativas en el juicio.

**1.98. 2.2.1.11.5. La construcción probatoria en la sentencia**

Hechos que exista congruencia, en algunos datos enlazados con los hechos declarados y los hechos recaudados, con el fallo sin perjuicio de hacer declaración.

**2.2.1.11.6. La construcción jurídica o referenciada a los códigos basados en.**

La basada en las normas jurídicas cada hecho debe relacionarse en la que con facilidad se pueda visualizar en las normas jurídicas en los códigos penales. (San Martín 2006)

**1.99. 2.2.1.11.7. La motivación del razonamiento judicial.**

En la etapa de la valoración bajo el criterio del juez detalla de manera explícita en manera que se pueda constatar en el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas visualiza dadas o analizadas.

**1.100. 2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia.**

En la que se ubica tres pasos fundamentales 1) formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento bastante asentada en la cultura occidental.

- Usando parte expositiva.
- Parte considerativa.
- Parte dispositiva.
- Parte resolutive

**1.101. 2.2.1.11.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia.**

**1.102. 2.2.1.11.10. De la parte expositiva.**

Es en donde el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, el tema a resolver, materia en análisis el objetivo es que se defina el asunto en materia de pronunciamiento con mayor claridad.

**1.103. 2.2.1.11.11. De la parte considerativa.**

Es la cuestión en debate se puede adoptar nombres tales como análisis consideraciones sobre los hechos en estudio y derechos aplicables, se busca el razonamiento entre otros, lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado.

**1.104. 2.2.1.11.11.1. De la parte resolutive.**

Siendo el fallo del juez en la que la decisión del juez o sala penal sobre el acusado. De ser condenatorio, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena, establecidos en los artículos 202 del código penal.

**1.105. 2.2.1.11.11.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

**1.106. 2.2.1.11.11.3. De la parte expositiva.**

Nos habla de la individualización que tiene cada participante en el proceso donde nos hace mención a sus datos, hacen una mención clara del asunto en controversia y la

individualización de cada uno de ellos en donde el estudio salió de calidad alta.

**1.107. 2.2.1.11.12. De la parte considerativa.**

La parte considerativa nos evidencian la motivación de los hechos probados y los que están sin probar y la razón de la evidencia de la aplicación de la valoración conjunta; donde nos hace conocer la motivación de la pena la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal.

**1.108. 2.2.1.11.12.1. De la parte resolutive.**

La aplicación de principio de correlación se evidencia el pronunciamiento de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en donde la resolución solo evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en donde el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas. En donde se realizará una descripción de la decisión donde se ara mención de forma precisa y clara.

**1.109. 2.2.1.11.12.2. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.**

Se sentencia con una pena privativa de libertad suspendida de 2 años y una reparación civil de mil quinientos soles para la victima según el proceso.

**1.110. 2.2.1.5. LA SENTENCIA.**

**1.111. 2.2.1.5.1. Definiciones**

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal. (ConceptosJuridicos.com)

### **1.112. 2.2.1.5.2. Estructura.**

La formación de la sentencia es distinta según que proceda de un órgano colegiado o de un órgano unipersonal.

En los órganos unipersonales el proceso de formación de la sentencia es más sencillo, pues consta de los siguientes aspectos: redacción, extensión en los autos, firma de la sentencia, publicación de la misma y notificación a las partes.

En los órganos colegiados el proceso de formación de la sentencia es más complejo. Se pueden distinguir las siguientes fases: Deliberación, votación, redacción, firma y registro y publicación y notificación a las partes.

### **1.113. 2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.**

En una sentencia expedida por los juzgados jurisdiccionales, el juzgado está compuesto por un solo Juez.

- **ENCABEZAMIENTO.** El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las **partes** intervinientes, etcétera. ...
- **ANTECEDENTES DE HECHO.** ...
- **HECHOS PROBADOS.** ...
- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** ...
- **SENTENCIA.**

### **1.114. 2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala segunda Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en este caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

Al igual que en primera instancia su contenido es de:

- ENCABEZAMIENTO...
- HECHOS PROBADOS. ...
- HECHOS PROBADOS. ...
- FUNDAMENTOS JURÍDICOS. ...
- SENTENCIA.

## **2.2.1.6. MEDIO IMPUGNATORIO.**

### **2.2.1.6.1. Definición.**

La impugnación una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del ministerio público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (cubas, 2003)

Según cubas, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria, en la que se constituye en una garantía del debido proceso entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

### **1.115. 2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho impugnatorios.**

Es uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

Ámbito Internacional se encuentra previsto en la convención americana sobre los derechos humanos; ubicado en el artículo 8 titulado, garantías judiciales en la que en el segundo punto indica: que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante

un proceso, toda persona tiene derecho, a la igualdad y las siguientes garantías mínimas, derecho de recurrir del fallo de un juez superior.

En el ámbito Nacional; se funda en el principio de la doble instancia mientras prevista en la constitución política del estado en el artículo 139, inciso 6 por el cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

El propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar como acto humano, es falible.

### **1.116. 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

el 29 de julio del 2005. se ha publicado el Decreto Legislativo en la que aprueba el nuevo código procesal penal del 2004, el cual trae importantes cambios en el código de procedimientos penales de 1940.

La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes, para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: esto son los llamados medios impugnatorios, por lo que se trata de un derecho de todos con reconocimiento constitucional por lo que se sustenta por tres principios:

2. principio de pluralidad de instancias.
3. principio de observancia al debido proceso.
4. principio de tutela jurisdiccional.

Clases de Medios Impugnatorios:

- Recurso de Apelación.
- Recurso de Queja.
- Recurso de Nulidad.
- Recurso de Casación.
- Recurso de Casación.
- Recurso de Reposición.

- Acción de Revisión.

#### **4.7. 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor cuarto juzgado penal.

#### **4.8. 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

Artículo 170 El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda.

**Tipificación:** art. 170 del código penal.

#### **4.9. 2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

Artículo 177.- Formas agravadas En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.



#### **4.10. 2.2.2.1.1. La teoría del delito**

La teoría del delito es aquella teoría que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. ... A su vez, dentro de la autoría de un delito se pueden diferenciar las siguientes figuras: Autor directo: el que ejecuta en primera persona el delito. ([www.iberley.es](http://www.iberley.es) - Temas Penal 2020).

#### **4.11. 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** La tipicidad es propia del comportamiento humano y se define como: “la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada de un tipo penal.; atendiendo a esta definición se nota que hace referencia a una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción.[www.emagister.com](http://www.emagister.com) ›

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** En 1907 surgió una nueva concepción en materia de culpabilidad. Los autores de la teoría normativa sostienen, que la culpabilidad era una relación psicológica, y al mismo tiempo un juicio de reproche del autor de esa relación, es decir que junto al dolo y la culpa se situaba la posibilidad de exigir al autor comportarse de acuerdo con un deber, siendo este el juicio de valor, entendido como reprochabilidad.

El penalista alemán Armin Kaufmann, concibe como “reprochable” a aquel que pudiendo obrar de otra manera lo ha hecho en forma típica y antijurídica, es decir, que

tuvo capacidad para obrar de acuerdo a derecho. [www.derecho.unam.mx](http://www.derecho.unam.mx) › sua › Guías  
› Posgrado › Gui..

#### **4.12. 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

La **consecuencia jurídica** es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple. El ejemplo más visible es en las normas con punibilidad penal: Art. 138 CP español, "El que prive de la vida a otro será castigado con la pena de prisión de diez a quince años".

##### **A. Teoría de la pena**

Por medio de este concepto negativo de pena, Zaffaroni sustenta lo que llama "teoría agnóstica de la pena", es decir, una teoría que asume desconocer la función de la pena, ya que niega su capacidad de solucionar conflictos o de prevenirlos ([www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar), 9 enero).

**B. Teoría de la reparación civil.** La reparación civil es un instituto jurídico penal perteneciente al derecho privado pero adscrito al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho Civil, así lo prevé el artículo 1969 del Código Civil que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. ([repositorio.unp.edu.pe](http://repositorio.unp.edu.pe)).

#### **4.13. 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

Violación a la libertad sexual tipificado en el art. 170 del código penal código penal.

En la que se analiza los delitos sexuales, en la que siempre entran a tallar dos cuestiones, por un lado, hay que analizar necesariamente si el ámbito moral debe e incluye necesariamente en la determinación de bien jurídico, y segundo consecuentemente, al aspecto de la discriminación contra la mujer en los delitos sexuales

El derecho estuvo fuertemente influenciado por los comportamientos morales que la iglesia católica exigía, y que los comportamientos sexuales estaban dados por la idea del honor, pero no puramente honor de la mujer sino el del hombre lo que dio origen a la preservación de la virginidad, el recato y la lealtad, todos los comportamientos que se daban contra o antes descrito agraviaban a la honra del hombre o al honor de la familia.

La mujer se encontraba en una situación de inferioridad moral y mental respecto de los hombres y que por tanto tenía tendencia al mal y debilidad a las tentaciones.

En la época de la colonia el adulterio de la mujer era muy grave en tanto que el adulterio del hombre no lo era, en caso de que la mujer fuera adúltera el hombre tenía el derecho expedito matar.

#### **4.14. 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito de violación contra la libertad sexual tipificado en el artículo 170 del código penal materia en estudio exp N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04 de la corte superior de justicia, del cuarto juzgado penal de reos en cárcel del distrito judicial de ventanilla.

#### **4.15. 2.2.2.2.2. Ubicación de delito contra violación a la libertad sexual el Código penal.**

El delito de violación a la libertad sexual se encuentra comprendida en el Código Penal, está regulada en el art 170 del código penal violación sexual; El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

#### **4.16. 2.2.2.2.3. El delito contra violación sexual.**

Art, 170 C.P. El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

Definición.

La violación sexual ocurre cuando un individuo te obliga a participar en un acto sexual en contra de tu voluntad, la fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

Tomando en cuenta que un alto porcentaje de las víctimas son jóvenes que aún no se han iniciado en la vida sexual, los especialistas aclaran que su recuperación es mucho más lenta y dolorosa que la de mujeres adultas. Sin embargo, por lo general todas reaccionan de la misma manera: el 90% sufre la consecuencia del shock, se quedan congeladas, no pueden moverse ni reaccionar ante el embate del victimario.

Un mito muy común y devastador acerca de la violación sexual, es que la víctima de alguna manera es responsable por el crimen. Hemos oído a algunas personas-incluyendo, lamentablemente, a algunos abogados defensores y jueces-decir, "¿Que estaba haciendo afuera sola?" o "No debía haber estado tomando" o "No debía haber estado usando esa ropa."

El bien jurídico protegido.

Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual, la actividad sexual cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad.

Hablando específicamente en el art. 170 del CP lo que se protege es la libertad sexual de la persona. Lo que significa "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde de tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales."

En el art. 171 del Código Penal el cual establece la violación sexual con alevosía, el cual consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada.

En el art. 172 del C.P el cual prevé la violación de personas que sufren de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia o retardo mental, en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de aquellos sujetos que sufren de enfermedades mentales, el cual es aprovechado por el sujeto activo. Esta se diferencia de la violación de quien se encuentra en incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que dicha incapacidad física, no anula la capacidad cognoscitiva.

#### **4.17. 2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de violación a la libertad sexual se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: violación a la libertad sexual.

#### **4.18. 2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código tipicidad es la educación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito si se adecua es indicio de que es delito.

#### **4.19. 2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.**

**A. Bien jurídico protegido.** En el delito de violación es la libertad a la sexual.

**B. Sujeto activo.** - El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro *Manual De Derecho Penal*, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. en lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

**C. Sujeto pasivo.** - puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta.

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170 estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un hombre, ya que establecía la penetración natural, por lo que al ser el hombre el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este para que se configure el delito.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

**D. Resultado típico (violación a la libertad sexual).** Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias jurídicas,

**E. Acción típica (Acción indeterminada).**

La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo que no es otra cosa

que la mala intención, es decir la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.

El delito de violación se consuma con la penetración total o parcial, previo empleo de grave amenaza. Acerca de la participación existe una duda la cual consiste en que, si uno sujeta a una persona con la intención de que otro la viole, estaría cometiendo el delito de violación sexual, sería autor, coautor o cómplice. En este caso a la conclusión a la que se arriba es que sería coautor ya que si no sujetaba a la víctima la violación no se hubiera podido consumir.

Ahora bien, (Salinas Siccha, 2010). luego de la comprobación del resultado típico (violación a la libertad sexual ), debe comprobarse una realización de una acción objetiva previa (ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad

Para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 170 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

**a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

**b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de

protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

**G. La acción culposa objetiva (por culpa).** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

#### **4.20. 2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Valorar lo hecho como doloso es objeto de la llamada «tipicidad subjetiva» o «imputación subjetiva». La tipicidad subjetiva requiere apreciar si el agente conoce lo que hace. ... Que además sepa que ello está prohibido, no es objeto del dolo, de la tipicidad subjetiva, sino de la culpabilidad

#### **4.21. 2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.**

La antijuricidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico la tipicidad, según la doctrina la mayoritaria es un indicio que el comportamiento puede ser antijurídico.

#### **4.22. 2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.**

Culpabilidad Código Penal.

El principio de culpabilidad en sentido estricto o principio de responsabilidad subjetiva exige que el autor del injusto sea un agente apto para motivarse en la norma, ello constituye el fundamento material de los elementos imputabilidad y conciencia de la antijuridicidad (.LEGIS.PE 9 ago. 2020).



#### **4.23. 2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de violación a la libertad sexual, se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención.

Artículo 170 a pena será privativo de libertad.

#### **4.24. 2.2.2.2.3.6. La pena en violación a la libertad sexual.**

El delito de violación se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes. Ocurre cuando un individuo te obliga a participar en un acto sexual en contra de tu voluntad.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Académica De La Lengua Española, 2001).

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Las salas superiores de justicia o cortes superiores de justicia son, en el Perú el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial solo se encuentra bajo la autoridad de la Corte Suprema de la república y es en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización de Poder Judicial es encabezado por una sala superior de justicia y como el Perú cuenta con 33 distritos judiciales. (Buscar una definición, redactarlo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA)

**Expediente.** N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04 de la corte superior de justicia del Callao; del cuarto juzgado penal de reos en cárcel del distrito judicial de Ventanilla.

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Las salas superiores de justicia o cortes superiores de justicia son en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial solo se encuentra bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

**Tercero civilmente responsable.** El nuevo código procesal penal peruano recoge la figura del tero civilmente responsable mediante la cual se involucró en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad. civil conjunta con aquel que cometió el delito

### **III. METODOLOGIA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación.**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La naturaleza cuantitativa tiene como finalidad asegurar la precisión y el rigor que requiere la ciencia, enraizado filosóficamente en el positivismo. El Positivismo contemporáneo se adhiere, según Landshere (1982) a los principios fundamentales. (METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION USMP).

♦ La unidad de la Ciencia.

♦ La metodología de la investigación debe ser de las ciencias exactas, matemáticas y físicas. ♦ La explicación científica es de manera causal en el sentido amplio y consiste

en subordinar los casos particulares a las leyes generales. Este Paradigma ha recibido otros nombres, tales como, por ejemplo:

- ◆ Racionalista - Positivista.
- ◆ Científico – naturalista
- ◆ Científico – tecnológico
- ◆ Sistemático gerencial.

### **Cualitativa.**

Percibe la vida social como la creatividad compartida de los individuos. El hecho de que sea compartida determina una realidad percibida como objetiva, viva y cognoscible para todos los participantes en la interacción social. Además, el mundo social no es fijo ni estático sino cambiante, mudable, dinámico. El paradigma cualitativo no concibe el mundo como fuerza exterior, objetivamente identificable e independiente del hombre. Existen por el contrario múltiples realidades. En este paradigma los individuos son conceptuados como agentes activos en la construcción y determinación de las realidades que encuentran, en vez de responder a la manera de un robot según las expectativas de sus papeles que hayan establecido las estructuras sociales. No existen series de reacciones tajantes a las situaciones, sino que, por el contrario, y a través de un proceso negociado e interpretativo, emerge una trama aceptada de interacción. El paradigma cualitativo incluye también un supuesto acerca de la importancia de comprender situaciones desde la perspectiva de los participantes en cada situación. (METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION USMP).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos (*que aplica o se basa en el cálculo de probabilidades*). En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito de violación de la libertad sexual; con interacción (*relación o influencia recíproca entre dos o más personas*) de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue contra el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al EXPEDIENTE N°04265-2012-0-0701-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, CALLAO. 2020 al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: EXPEDIENTE N°04265-2012-0-0701-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, CALLAO. 2020

*Pretensión judicializada (delito contra la libertad – violación de la libertad sexual): siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a corte superior de justicia del callao archivos de cuarto juzgado penal de reos en cárcel; situado en la localidad de corte superior de justicia del callao. Uladech –Lima.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.25. 3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

#### **4.26. 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

#### **4.27. 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.28. 3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.29. 3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.30. Matriz de consistencia lógica**

#### **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL RECAIDA EN EL EXPEDIENTE N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, CALLAO 2017.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).



Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito violación de la libertad sexual, en el EXPEDIENTE N°04265-2012-0-0701-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, CALLAO. 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito judicial de ventanilla, ¿callao 2017? calidad de sentencia es de rango alto, mediano.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de contra violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0381-2008-0-1801-JR-PE-31, del Distrito judicial de ventanilla, callao 2017? calidad de la sentencia es de rango alto mediano.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? de rango mediano, mediano.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. mediano,
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? de rango	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. de rango

	mediano, alto	mediano, alto.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? es de rango mediano, muy alto.	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. , es de rango alto.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? mediano, mediano.	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. calidad de rango mediano...
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y pena? muy alto, alto.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, ¿con énfasis en la motivación de los hechos y pena? muy alto, alto.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? de rango alto, mediano	¿Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? de rango alto mediano.

#### 4.31. 3.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).



<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Resolución número: Callao, treinta de abril del dos mil trece.</p> <p><u>VISTOS</u> Con el proceso penal seguido contra <b>XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES</b>, como presunto autor del delito contra La Libertad – Violación de La Libertad Sexual, en agravio de Roxana Matos Preciado.</p> <p>Formalizada la denuncia por el representante del Ministerio Público a fojas. 21/22.</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS</u></p> <p>a).- Que los hechos presentados en la denuncia se refieren al día veintidós de enero del año dos mil siete, siendo aproximadamente las 12:00 horas, circunstancias en las que la agraviada se encontraba libando licor en el domicilio sito en la manzana D-4 LOTE 14 del asentamiento Humano de Lomas de Pachacutec-Ventanilla, en compañía de su Hermana Rocío Matos Preciado y cuñado (procesado) luego la agraviada al sentirme mal se dirigió a su dormitorio a descansar. Ante tal situación el denunciado, aprovechándose de la circunstancia, envía a su conviviente Rocío Matos a comprar pastillas para su hermana, luego de lo cual procedió ingresar al cuarto de la agraviada a quien obligo a tener relaciones sexuales, empleando la fuerza para despojarla de su ropa, sujetándola de las manos y, consecuentemente, llegando a tener relaciones sexuales Con Roxana Matos, en contra de su voluntad, para luego darse a la fuga, situación que se ve corroborado con el</p>	<p><i>jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado Médico Legal N° 000257DCL que obra a fojas 11</p> <p>b).- El tercer juzgado mixto de Ventanilla Por Resolución 24/26 abre instrucción contra el denunciado XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES con mandato de detención.</p> <p>C).- Que tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencidos los plazos se remite los autos al Ministerio Publico para el pronunciamiento de ley, emitiéndose dictamen acusatorio a fojas 177/178 solicitando se imponga al acusado XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, siete años de pena privativa de libertad debiendo cumplir con el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>d).- Puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, en uso de su derecho, el acusado no presenta alegatos.</p> <p>En tal sentido el estado de la causa el de dictar sentencia se procede a cumplir con dicho trámite en la forma de ley, y;</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>		<p>X</p>								

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04.del Distrito Judicial ventanilla, callao 2020.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: median.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediano, mediano respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ventanilla, callao. 2017.

Parte considerativa de la			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------------	--	--	--	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO.</u>  <u>PRIMERO.</u>-A fojas, 172/174, obra la declaración instructiva del procesado quien refiere que en efecto envió a su pareja (hermana de la agraviada ), a comprar pastilla, y que en ese lapso de ausencia la agraviada quien a su criterio se encontraba mal, lo comenzó a besar a pesar de su resistencia inicial a lo que siguió una anuencia y obediencia a los supuestos mandatos de la víctima quien según él, le dijo que le bese los senos, para luego tomarlo de los cabellos y asirlo hacia su vagina, procediendo a hacerle sexo oral. Que luego, le dijo que le hiciese el amor y al negarse el, comenzó a pedirle a gritos, siendo en esa circunstancia que salió a la calle, donde se encontró con su conviviente, agrega más adelante que la penetro vaginalmente con los dedos.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - La declaración policial de Rxx Mxx Preciado de fojas 7/8, quien refiere que en el día de los hechos llegaron a su domicilio a las 10:40, su hermana y su conviviente el procesado, quien se retiró luego y retorno a las 12:00 horas mostrando signos de ebriedad, siendo que le sugirió brindar con un par de cervezas, aceptándole por ser un familiar, consumiendo en compañía de su hermana, todo ello en la recamara de sus padres. Tras ingerir el licor se sintió mal, por lo cual se retiró a su habitación siendo acompañada por su hermana a quien le dijo que tenía dolores de cabeza fue donde el procesado se presentó al cuarto y le indico a su hermana que le comprara pastillas para el dolor de cabeza , procediendo a recostarse en su cama en esos momentos siente que le estaba despojando de sus prendas de vestir, y el procesado se encontraba encima de ella, ante ese echo reacciono de inmediato tratando de empujarlo, pero no fue imposible porque el agresor la sujetaba de las manos para seguidamente hacerle sufrir</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>			X								
											26		



	<p>el acto sexual, contra su voluntad y terminado ello, darse a la fuga llegando luego su hermana quien la encontró sin sus prendas interiores y posterior mente concurrir al hospital Arzobispo Loayza donde le hicieron la sutura de dos puntos en la vagina.</p> <p><u>TERCERO.</u>-La declaración de Rxx Mxx Preciado 9/10 quien señala que el día de los hechos, bebió licor en compañía de la agraviada y del procesado en la casa de esta última y al sentirse delicada su hermana, ella y el procesado la condujeron a su habitación y al cabo de unos momentos la victima expresaba tener dolor de cabeza, por lo que el procesado le dijo a su conviviente que valla a comprar unas pastillas y a su retorno encontró a este caminando en forma apresurada diciéndole que su hermana estaba histérica, por lo que se dirige a verla y la encuentra llorando y al preguntarle sobre lo sucedido le dice que el procesado la había violado.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><u>CUARTO:</u> A fojas 11 obra el certificado médico legal 257-dcl que señala en sus conclusiones signos de desfloración y lesión reciente genital.</p> <p><u>QUINTO.</u> - A fojas 43 y 63 obra el certificado de antecedentes penales y policiales del acusado Centeno Torres Xavier Bartolomé, quien no registra anotación alguna.</p> <p><u>SEXTO.</u> A fojas 45 obra la declaración preventiva de Roxana Matos Preciado, quien se ratifica con el contenido de su manifestación policial y narra los hechos diciendo que el día de los acontecimientos llevo su hermana con su cuñado a su domicilio y habían tenido problemas, que el procesado se fue a la casa de su hermana que vivía cerca a su domicilio, que ella se quedó con su hermana y su madre se fue a trabajar, regresando luego el procesado quien había consumido licor, toco la puerta y pidió hablar con su hermana estuvieron conversando y se reconciliaron , en ese momento ella se encontraba en su recamara mientras ellos conversaban en la sala, luego de eso ellos la llamaron diciendo que tenían una sorpresa que darle y era que su hermana se encontraba gestando, por ese motivo el procesado dijo para tomar unas cervezas, a lo que ella no acepto y le pidió</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas</i></p>				X						

<p>que se retirara, pero él no obedeció y se puso prepotente diciendo que no lo haría porque estaba su mujer ahí presente, luego de eso su hermana pidió que hagan las paces con él, por el motivo que se encontraba gestando, adquiriendo de tal forma el procesado 05 cervezas así mismo señala que libo solo dos cervezas ya que no está acostumbrada a tomar; sin embargo el encausado insistió, pero la agraviada no acepto porque estaba mareada. Por lo que tanto su hermana como el procesado la llevaron al corral a fin de que le echaran agua en la cabeza, luego de ello el encausado la cargo y la llevo hasta su recamara para que descansa, no obstante, la agraviada escucho que el procesado le ordeno a su hermana que valla a comprar pastillas para ella y ante ese echo le exhorto a que no la deje sola con él, pero aun así Rxx Mxx se fue a comprar, consecuentemente, señala que el procesado se metió a su dormitorio y a pesar que estaba mareada, sintió que el encausado le bajaba su ropa interior, reaccionando e increpándole su acción le pidió que se retirara, diciéndole que él era el esposo de su hermana pero no la obedeció y se tiró encima suyo como un animal, agarrándola a la fuerza para tener relaciones sexuales, ante tal hecho, la agraviada menciona que no pudo defenderse porque la sujetaba de las manos, finalmente luego del acto sexual el procesado se puso de pie, quedando paralizada la agraviada para después retirarse. Señala que el procesado abusó sexualmente de ella vía vaginal, llegándola a penetrar.</p>	<p>y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p>Cabe agregar que las versiones vinculadas a que la hermana de la agraviada fue obligada por el proceso para ir a adquirir las pastillas y el pedido de la agraviada para que no la dejase sola con él, son dichos que no han sido desmentidos por Rxx Mxx, quien por el contrario da cuenta que a su retorno encontró llorando y que esta acusaba al procesado de haberla violado, lo que debe meritarse al momento de resolver.</p> <p><u>SETIMO.</u> - Que el tipo base del artículo ciento setenta primeros párrafos del Código Penal sancionan una conducta en la que el sujeto activo obliga al sujeto pasivo, mediante el uso de la violencia o grave amenaza, tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. En el presente caso el mérito de la prueba actuada</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>			X									

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>permite establecer respecto de los hechos investigados, la presencia de los hechos materiales y subjetivos del tipo, estableciéndose por ende la responsabilidad penal del acusado que debe declararse con arreglo a ley; en tal sentido, las versiones echas por este durante la declaración inductiva a fojas 172/174 en cuanto a que los hechos fueron por una relación de un correlato factico de razonabilidad y coherencia, por el contrario, con el certificado médico legal N° 001388-PF-AR, y a fojas 11, con el certificado médico legal N° 000257-DCL, mediante los cuales certifica desfloración reciente y desgarró genital, acreditan el uso de la fuerza y la violencia en la comisión del echo contra la agraviada, a lo que también se debe agregar que conforme a la manifestación de esta, a fojas 7/8 esta sindicada directamente al procesado como responsable del ilícito penal, así mismo la declaración de la hermana de la víctima, a fojas 9/10 en la que esta refiere que después de llegar encontró al procesado caminando en forma apresurada diciéndole que su hermana estaba histérica, por lo que al verla la encontró llorando y al preguntarle por lo sucedido le conto que este la había violado. Todo ello, corrobora la existencia del hecho punible, lo que debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, al momento de resolver.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - Que en mérito del análisis y valoración de las pruebas actuadas en el presente proceso penal se Ha establecido, que se encuentra acreditada tanto la materialidad del delito, así como la consiguiente responsabilidad del acusado Xx Bx Cxx Txx, quien en su declaración inductivas a fojas 172/174, se niega a reconocer la autoría de los hechos ilícitos tratando de soslayar su responsabilidad a pesar que existen elementos probatorios que lo sindicaron como autor de dicho delito.</p> <p><u>NOVENO.</u> - Que, al momento de fijar la Reparación Civil, deberá tenerse en cuenta el daño que ocasiono el accionar del</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i> ). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>agente, donde se rige el principio del daño acusado, cuya unidad civil-penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima. Por lo que ella debe ser proporcionada a los daños y perjuicios ocasionados a la víctima.</p> <p>Por estas consideraciones en aplicación a los artículos 1,12,23,29,45,46,92,93, en concordancia con el artículo 170 primer párrafo Código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez Del Cuarto Juzgado Penal de la corte Superior del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA: Xxx Bxx Cxx Txx, POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, en agravio de Rxx Mxx Pxx, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la cual será computada desde el 20 de Octubre del dos mil once conforme se aprecia a la papeleta de detención obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y que vencerá el día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho: FIJO en DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se emita y gire el boletín y el testimonio de condena y se registren en el lugar que responda; tómesese razón y Hágase Saber.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							
---	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--



evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por estas consideraciones en aplicación a los artículos 1,12,23,29,45,46,92,93, en concordancia con el artículo 170 primer párrafo Código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez Del Cuarto Juzgado Penal de la corte Superior del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA: <b>XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL</b>, en agravio de <b>ROXANA MATOS PRECIADO, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, la cual será computada desde el 20 de Octubre del dos mil once conforme se aprecia a la papeleta de detención obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y que vencerá el día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho: <b>FIJO en DOS MIL NUEVOS SOLES</b>, el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, <b>MANDO:</b> Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se emita y gire el boletín y el testimonio de condena y se registren en el lugar que responda;</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>			X							8	
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</li> </ol>											





previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del Distrito Judicial de ventanilla, Callao. 2012.**

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>SALA MIXTA TRANSITORIA DE VENTANILLA.  Registro N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04.  Ventanilla, 16 de octubre de dos mil trece.  Parte expositiva:  <b>PRIMERO.</b> - Materia de vista.  El recurso de apelación de fojas 224-226 interpuso por el sentenciado Xxx Bxx Cxx Txx, contra la sentencia contenida en la resolución de fecha 30 de abril de abril de 2013 que falla condenándolo por el delito contra la libertad – violación a la libertad sexual – en agravio de persona cuya entidad se mantiene en reserva (fojas 210-215).  <b>SEGUNDO.</b> - Control de plazos de apelación:  La apelación a la sentencia recurrida se llevó acabo en el acto de lectura de sentencia, esto es el 30 de abril 2013,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda</i></p>			X					6		

	<p>siendo fundamentada el día 02 de mayo del 2013, se expide correctamente.</p> <p><b><u>TERCERO. - Imputación:</u></b></p> <p>El representante del Ministerio Publico le imputa al proceso Xxx Bxx Cxx Txx, haber practicado el acto sexual a la agraviada, empleando violencia y en contra de la voluntad de esta, hechos que se abrían perpetuado el día 22/01/2007 a las 12:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada de iniciales R.M.P, se</p>	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>encontraba en su domicilio sito en la manzana D-4, lote 14 del AAHH, lomas de Pachacutec, Ventanilla; en la compañía de su hermana Rxx Mxx Pxx y del procesado, conviviente de la antes citada; es así que la agraviada al sentirse mal con dolor de cabeza por haber estado bebiendo licor, se retiró a su dormitorio a descansar; todo lo cual motivó para que el procesado enviara a su conviviente – hermana de la agraviada a comprar pastillas; siendo que este aprovechando tal situación procede a ingresar al cuarto de la agraviada, procediendo a</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado,</p>											

**X**

	despojarla de sus prendas de vestir, lo que fue rechazado por esta, siendo que empleando al fuerza, la sujeto de las manos y le practico el acto sexual a la agraviada.	buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ventanilla, Callao.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediano, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>prueba de cargo la sindicación de la agraviada: i) La agraviada en su manifestación preventiva se ratifica en su manifestación policial, quien sostiene que el día de los hechos estuvo mareada y dormida, y que el procesado se tiró encima, la agarró a la fuerza, le sujeto las manos, la penetro por la vagina, la hizo sangrar, cuya incriminación toma sustento verisímil con el certificado médico legal donde el medico Jxx Cxx Cxx Cxx, concluye que la agraviada presenta</p> <p><b>SIGNOS DE DEFLORACION RECIENTE Y LESION RECIENTE Y GENITAL</b>, así mismo, la imputación se refuerza con al testimonial de Rocio Matos Preciado, quien en sede policial sostuvo que juntamente con el procesado Xxx Bxx Cxx Txx (su conviviente) y su hermana(agraviada) estuvieron libando licor circunstancias en el que al retornar de comprar pastillas, encontró al procesado por la pista que caminaba apresurado quien dijo que la agraviada estaba histérica, y que al constituirse a su casa, encontró a su hermana(agraviada) llorando quien dijo haber sido violada por el procesado, en el mismo sentido el sentenciado respecto de la agraviada, en su declaración instructiva sostiene que: le hizo sexo oral, le metió los dedos a la vagina, fue una relación consentida, que no utilizo violencia.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la</p>				X							





<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>agraviada, careciendo del menor análisis si para vulnerar la libertad sexual se introdujo los dedos, el órgano viril o cuni linguis.</p> <p>En cuanto a que las relaciones sexuales de la agraviada habrían sido con su enamorado más no con el sentenciado, al respecto se tiene que la agraviada en su declaración preventiva en sede judicial, aclara que no se explica cómo se consignó ello puesto que en ningún momento dijo haber tenido relaciones sexuales con su enamorado.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que expuestos y analizados los puntos controvertidos materia de la presente alzada, es de colegirse que la apelada se encuentra ajustada a nuestro derecho penal vigente, al aplicar e interpretar adecuada y motivadamente la ley al caso concreto en estudio y decidir por la reparación civil impuesta en atención al daño ocasionado.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>SI cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>SI cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI cumple</b></p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ventanilla, Callao.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alto, alto, alto, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>La sala superior Mixta Transitoria de Ventanilla, por los argumentos de la parte considerativa ha resuelto:</p> <p><b>CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 30 de abril de 2013 de fojas 210-215 que falla condenando a XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, por el delito contra la libertad- Violación a la Libertad Sexual. En agravio de persona cuya entidad se mantiene en reserva (fojas 210 al 215).</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>			X								

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ventanilla, Callao.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediano, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ventanilla, Callao. 2012**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
<b>CALIDAD DESENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>			X			<b>6</b>	[9 - 10]	Muy alta	<b>40</b>		
		<b>Postura de las partes</b>			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

										[1 - 2]	Muy baja										
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>26</b>			[33- 40]	Muy alta										
				X																	
	<b>Motivación del derecho</b>				X															[25 - 32]	Alta
	<b>Motivación de la pena</b>			X																[17 - 24]	Mediana
	<b>Motivación de la reparación civil</b>			X																[9 - 16]	Baja
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>			[9 - 10]	Muy alta										
				X																	
	<b>Descripción de la decisión</b>					X														[7 - 8]	Alta
																				[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja											



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ventanilla Callao.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ventanilla, Callao, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango **mediana, muy alto, alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediano, mediano; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del Distrito Judicial de ventanilla, callao.2012.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
CALIDAD DE SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>26</b>	[25- 30]	Muy alta	<b>39</b>						
						X		[19-24]	Alta							
		<b>Motivación de la pena</b>				X			[13 - 18]							
	<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[7 - 12]	Baja							
								[1 - 6]	Muy baja							
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>7</b>	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	<b>Descripción de la decisión</b>			X				[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04., del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04 del Distrito Judicial de ventanilla, callao, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, y muy alta, alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediano; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta, mediano, respectivamente.

## 4. ANÁLISIS DE INVESTIGACION:

Impugnan La Pena – Únicamente

### 4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia delito de violación de la libertad sexual, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Ventanilla, Callao, fueron de rango alto, mediano esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en la corte de justicia del Callao del cuarto juzgado penal de reos en cárcel cuya calidad fue de rango alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, alta, alta. respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano, mediano. Respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediano, alto, mediano, mediano, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos las razones la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alto,** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano, muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que es de rango muy alto.

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la corte superior de justicia del callao del cuarto juzgado penal de reos en cárcel cuya calidad fue de rango **mediano**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, mediano, muy alto, alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediano.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; de la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que su estudio del expediente es de rango mediano.

(aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango bajo.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alto respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alto,** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto, mediano, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al



debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que el estudio en materia es de rango mediano.

## **CUESTIONAN LA PENA ÚNICAMENTE**

### **5. CONCLUSIONES – PRELIMINARES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04; de la Corte Superior de Justicia del Callao del Distrito Judicial de Ventanilla, fueron de rango alto mediano respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en la corte de justicia del callao del cuarto juzgado penal de reos en cárcel cuya calidad fue de rango alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

**FALLA: CONDENANDO:** a XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES como autor del delito contra la libertad Sexual, en agravio de Roxana Matos Preciado **a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIBA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el cual será computada desde el 20 de octubre del dos mil doce conforme se aprecia en la papeleta de detención obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y encera indefectiblemente el día diecinueve de

Octubre del 2018 fecha en la será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente: **FIJÓ. EN DOS MIL NUEVOS SOLES** monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada;

Se determinó que su calidad fue MUY ALTA conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango mediano, mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil fue de rango alto (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediano porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de los **derechos** fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **de reparación civil** fue de rango mediano; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alto; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alto; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango mediano conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La sala superior Mixta Transitoria de Ventanilla, por los argumentos de la parte considerativa ha resuelto:

CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 30 de abril de 2013 de fojas 210-215 que falla condenando a XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, por el delito contra la libertad- Violación a la Libertad Sexual. En agravio de persona cuya entidad se mantiene en reserva (fojas 210 al 215).

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ventanilla, Callao, fue de rango mediana

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alto (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alto; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alto; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: *DEPALMA*
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.



- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).  
Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

**Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

**PROÉTICA,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.  
CUARTO JUZGADO PENAL DE REOS EN CARCEL.

---

EX. N° 4265-2012.  
Sec. Alvarado Aragón.

### SENTENCIA.

Resolución número:  
Callao, treinta de abril del dos mil trece.

### VISTOS

Con el proceso penal seguido contra **XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES**, como presunto autor del delito contra La Libertad – Violación de La Libertad Sexual, en agravio de Roxana Matos Preciado.

Formalizada la denuncia por el representante del Ministerio Público a fojas. 21/22.

### RESULTA DE AUTOS

a). - Que los hechos presentados en la denuncia se refieren al día veintidós de enero del año dos mil siete, siendo aproximadamente las 12:00 horas, circunstancias en las que la agraviada se encontraba libando licor en el domicilio sito en la manzana D-4 LOTE 14 del asentamiento Humano de Lomas de Pachacutec-Ventanilla, en compañía de su Hermana Rocío Matos Preciado y cuñado (procesado) luego la agraviada al sentirse mal se dirigió a su dormitorio a descansar. Ante tal situación el denunciado, aprovechándose de la circunstancia, envía a su conviviente Rocío Matos a comprar pastillas para su hermana, luego de lo cual procedió ingresar al cuarto de la agraviada a quien obligo a tener relaciones sexuales, empleando la fuerza para despojarla de su

ropa, sujetándola de las manos y, consecuentemente, llegando a tener relaciones sexuales

Con Roxana Matos, en contra de su voluntad, para luego darse a la fuga, situación que se ve corroborado con el certificado Médico Legal N° 000257DCL que obra a fojas 11

b). - El tercer juzgado mixto de Ventanilla Por Resolución 24/26 abre instrucción contra el denunciado XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES con mandato de detención.

C). - Que tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencidos los plazos se remite los autos al Ministerio Publico para el pronunciamiento de ley, emitiéndose dictamen acusatorio a fojas 177/178 solicitando se imponga al acusado XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, siete años de pena privativa de libertad debiendo cumplir con el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

d). - Puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, en uso de su derecho, el acusado no presenta alegatos.

En tal sentido el estado de la causa el de dictar sentencia se procede a cumplir con dicho trámite en la forma de ley, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO.-A fojas, 172/174, obra la declaración instructiva del procesado quien refiere que en efecto envió a su pareja (hermana de la agraviada ), a comprar pastilla, y que en ese lapso de ausencia la agraviada quien a su criterio se encontraba mal, lo comenzó a besar a pesar de su resistencia inicial a lo que siguió una anuencia y obediencia a los supuestos mandatos de la víctima quien según él, le dijo que le bese los senos, para luego tomarlo de los cabellos y asirlo hacia su vagina, procediendo a hacerle sexo oral. Que luego, le dijo que le hiciese el amor y al negarse el, comenzó a pedirle a gritos,

siendo en esa circunstancia que salió a la calle, donde se encontró con su conviviente, agrega más adelante que la penetro vaginalmente con los dedos.

**SEGUNDO.** - La declaración policial de Roxana Matos Preciado de fojas 7/8, quien refiere que en el día de los hechos llegaron a su domicilio a las 10:40, su hermana y su conviviente el procesado, quien se retiró luego y retorno a las 12:00 horas mostrando signos de ebriedad, siendo que le sugirió brindar con un par de cervezas, aceptándole por ser un familiar, consumiendo en compañía de su hermana, todo ello en la recamara de sus padres. Tras ingerir el licor se sintió mal, por lo cual se retiró a su habitación siendo acompañada por su hermana a quien le dijo que tenía dolores de cabeza fue donde el procesado se presentó al cuarto y le indico a su hermana que le comprara pastillas para el dolor de cabeza , procediendo a recostarse en su cama en esos momentos siente que le estaba despojando de sus prendas de vestir, y el procesado se encontraba encima de ella, ante ese echo reacciono de inmediato tratando de empujarlo, pero no fue imposible porque el agresor la sujetaba de las manos para seguidamente hacerle sufrir el acto sexual, contra su voluntad y terminado ello, darse a la fuga llegando luego su hermana quien la encontró sin sus prendas interiores y posteriormente concurrir al hospital Arzobispo Loayza donde le hicieron la sutura de dos puntos en la vagina.

**TERCERO.**-La declaración de Roció Matos Preciado 9/10 quien señala que el día de los hechos, bebió licor en compañía de la agraviada y del procesado en la casa de esta última y al sentirse delicada su hermana, ella y el procesado la condujeron a su habitación y al cabo de unos momentos la victima expresaba tener dolor de cabeza, por lo que el procesado le dijo a su conviviente que valla a comprar unas pastillas y a su retorno encontró a este caminando en forma apresurada diciéndole que su hermana



estaba histérica, por lo que se dirige a verla y la encuentra llorando y al preguntarle sobre lo sucedido le dice que el procesado la había violado.

CUARTO: A fojas 11 obra el certificado médico legal 257-dcl que señala en sus conclusiones signos de desfloración y lesión reciente genital.

QUINTO. - A fojas 43 y 63 obra el certificado de antecedentes penales y policiales del acusado Centeno Torres Xavier Bartolomé, quien no registra anotación alguna.

SEXTO. A fojas 45 obra la declaración preventiva de Roxana Matos Preciado, quien se ratifica con el contenido de su manifestación policial y narra los hechos diciendo que el día de los acontecimientos llegó su hermana con su cuñado a su domicilio y habían tenido problemas, que el procesado se fue a la casa de su hermana que vivía cerca a su domicilio, que ella se quedó con su hermana y su madre se fue a trabajar, regresando luego el procesado quien había consumido licor, tocó la puerta y pidió hablar con su hermana estuvieron conversando y se reconciliaron, en ese momento ella se encontraba en su recámara mientras ellos conversaban en la sala, luego de eso ellos la llamaron diciendo que tenían una sorpresa que darle y era que su hermana se encontraba gestando, por ese motivo el procesado dijo para tomar unas cervezas, a lo que ella no aceptó y le pidió que se retirara, pero él no obedeció y se puso prepotente diciendo que no lo haría porque estaba su mujer ahí presente, luego de eso su hermana pidió que hagan las paces con él, por el motivo que se encontraba gestando, adquiriendo de tal forma el procesado 05 cervezas así mismo señala que libó solo dos cervezas ya que no está acostumbrada a tomar; sin embargo el encausado insistió, pero la agraviada no aceptó porque estaba mareada. Por lo que tanto su hermana como el procesado la llevaron al corral a fin de que le echaran agua en la cabeza, luego de ello el encausado la cargo y la llevo hasta su recámara para que descansa, no obstante, la agraviada escucho

que el procesado le ordeno a su hermana que valla a comprar pastillas para ella y ante ese echo **le exhorto a que no la deje sola con él**, pero aun así Rocio Matos se fue a comprar, consecuentemente, señala que el procesado se metió a su dormitorio y a pesar que estaba mareada, sintió que el encausado le bajaba su ropa interior, reaccionando e increpándole su acción le pidió que se retirara, diciéndole que él era el esposo de su hermana pero no la obedeció y se tiró encima suyo como un animal, agarrándola a la fuerza para tener relaciones sexuales, ante tal hecho, la agraviada menciona que no pudo defenderse porque la sujetaba de las manos, finalmente luego del acto sexual el procesado se puso de pie, quedando paralizada la agraviada para después retirarse. Señala que el procesado abusó sexualmente de ella vía vaginal, llegándola a penetrar.

Cabe agregar que las versiones vinculadas a que la hermana de la agraviada fue obligada por el proceso para ir a adquirir las pastillas y el pedido de la agraviada para que no la dejase sola con él, son dichos que no han sido desmentidos por Rocío Matos, quien por el contrario da cuenta que a su retorno encontró llorando y que esta acusaba al procesado de haberla violado, lo que debe meritarse al momento de resolver.

SETIMO. - Que el tipo base del artículo ciento setenta primer párrafo del Código Penal sanciona una conducta en la que el sujeto activo obliga al sujeto pasivo, mediante el uso de la violencia o grave amenaza, tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. En el presente caso el mérito de la prueba actuada permite establecer respecto de los hechos investigados, la presencia de los hechos materiales y subjetivos del tipo, estableciéndose por ende la responsabilidad penal del acusado que debe declararse con arreglo a ley; en tal sentido, las versiones echas por este durante la declaración instructiva a fojas 172/174 en cuanto a que los hechos fueron por una relación de un correlato factico de razonabilidad y coherencia, por el contrario, con el certificado médico legal N° 001388-

PF-AR, y a fojas 11, con el certificado médico legal N° 000257-DCL, mediante los cuales certifica desfloración reciente y desgarró genital, acreditan el uso de la fuerza y la violencia en la comisión del hecho contra la agraviada, a lo que también se debe agregar que conforme a la manifestación de esta, a fojas 7/8 esta sindicada directamente al procesado como responsable del ilícito penal, así mismo la declaración de la hermana de la víctima, a fojas 9/10 en la que esta refiere que después de llegar encontró al procesado caminando en forma apresurada diciéndole que su hermana estaba histérica, por lo que al verla la encontró llorando y al preguntarle por lo sucedido le conto que este la había violado.

Todo ello, corrobora la existencia del hecho punible, lo que debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, al momento de resolver.

OCTAVO.- Que en mérito del análisis y valoración de la pruebas actuadas en el presente proceso penal se ha establecido, que se encuentra acreditada tanto la materialidad del delito así como la consiguiente responsabilidad del acusado XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, quien en su declaración instructiva a fojas 172/174, se niega a reconocer la autoría de los hechos ilícitos tratando de soslayar su responsabilidad a pesar que existen elementos probatorios que lo sindicaron como autor de dicho delito.

NOVENO. - Que, al momento de fijar la Reparación Civil, deberá tenerse en cuenta el daño que ocasiono el accionar del agente, donde se rige el principio del daño acusado, cuya unidad civil-penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima. Por lo que ella debe ser proporcionada a los daños y perjuicios ocasionados a la víctima.

Por estas consideraciones en aplicación a los artículos 1,12,23,29,45,46,92,93, en concordancia con el artículo 170 primer párrafo Código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez Del Cuarto Juzgado Penal de la corte Superior del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA: **XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD –**

**VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL**, en agravio de **XXXXXX**, a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la cual será computada desde el 20 de Octubre del dos mil once conforme se aprecia a la papeleta de detención obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y que vencerá el día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho: **FIJO** en **DOS MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, **MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se emita y gire el boletín y el testimonio de condena y se registren en el lugar que responda; tómesese razón y Hágase Saber.

PEDRO MIGUEL PUENTE BARDALES  
JUEZ  
CUARTO JUZGADO PENAL.

EXPEDIENTE 4265-2012

Sec: ALVARADO.

## ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA.

En el Callao, a los treinta días de abril del dos mil trece, siendo las once con treinta minutos de la mañana, se hizo presente en la sala de diligencias del establecimiento penitenciario "Sarita Colonia", del Callao el procesado XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES cuyas generales de ley obran en autos quien estuvo acompañado de su abogado defensor doctor, José Alex Ocampo Zumaeta, con número de registro treinta mil trescientos sesenta y tres del colegio de Abogados de Lima-----

Presente el representante de la cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, Fiscal adjunto, doctor Rubén Darío Roca Mejía a fin de llevarse a cabo la diligencia de lectura de sentencia que es como sigue.-----

--  
El Señor Juez del **CUARTO JUSGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**, administrando justicia en nombre de la nación.

FALLA: CONDENANDO: a XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES como autor del delito contra la libertad Sexual, en agravio de Roxana Matos Preciado a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el cual será computada desde el 20 de octubre del dos mil doce conforme se aprecia en la papeleta de detención obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y encera indefectiblemente el día diecinueve de Octubre del 2018 fecha en la será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente: FIJO. En DOS MIL NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada;

MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se emita y gire el boletín y el testimonio de condena; fecha se remita lo actuado al Juzgado de ejecución correspondiente para sus fines. Con lo más que contiene-----

Acto seguido se preguntó al sentenciado **XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES**, si se encuentra conforme con la sentencia, previa consulta a su abogado defensor. Dijo A pelo, concediéndole el plazo de ley para fundamentar su recurso bajo apercibimiento de declararse consentida la presente sentencia. - preguntando al representante del ministerio público si se encuentra conforme con la sentencia emitida. Dijo Me Reservo.

Con lo que concluyo la diligencia leída que fue firmaron los presentes después que lo hiciera el señor Juez, lo que doy fe.

# **SEGUNDA SENTENCIA.**

SALA MIXTA TRANSITORIA DE VENTANILLA.

Registro N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04.

Ventanilla, 16 de octubre de dos mil trece.

Parte expositiva:

**PRIMERO.** - Materia de vista.

El recurso de apelación de fojas 224-226 interpuso por el sentenciado Xxx Bxx Cxx Txx, contra la sentencia contenida en la resolución de fecha 30 de abril de abril de 2013 que falla condenándolo por el delito contra la libertad – violación a la libertad sexual – en agravio de persona cuya entidad se mantiene en reserva (fojas 210-215).

**SEGUNDO.** - Control de plazos de apelación:

La apelación a la sentencia recurrida se llevó acabo en el acto de lectura de sentencia, esto es el 30 de abril 2013, siendo fundamentada el día 02 de mayo del 2013, se expide correctamente.

**TERCERO.** - Imputación:

El representante del Ministerio Publico le imputa al proceso Xxx Bxx Cxx Txx, haber practicado el acto sexual a la agraviada, empleando violencia y en contra de la voluntad de esta, hechos que se abrían perpetuado el día 22/01/2007 a las 12:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada de iniciales R.M.P, se encontraba en su domicilio sito en la manzana D-4, lote 14 del AAHH, lomas de Pachacutec, Ventanilla; en la compañía de su hermana Rxx Mxx Pxx y del procesado, conviviente de la antes citada; es así que la agraviada al sentirse mal con dolor de cabeza por haber estado bebiendo licor, se retiró a su dormitorio a descansar; todo lo cual motivó para

que el procesado enviara a su conviviente – hermana de la agraviada a comprar pastillas; siendo que este aprovechando tal situación procede a ingresar al cuarto de la agraviada, procediendo a despojarla de sus prendas de vestir, lo que fue rechazado por esta, siendo que empleando al fuerza, la sujeto de las manos y le practico el acto sexual a la agraviada.

PARTE CONSIDERATIVA:

**PRIMERO. - Base Legal:**

El delito contra la libertad sexual – Violación Sexual – materia de análisis se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que prescribe lo siguiente:

“El con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años”.

Es un delito a título de dolo.

**SEGUNDO: Expresión de agravios:**

Que el encausado impugna su recurso impugnatorio de fojas 224 a 226 alegando lo siguientes argumentos pertinentes:

1. Que mandó a su conviviente a comprar pastillas, momento en que se besaron el sentenciado y la agraviada y le introduce el dedo.
2. Que las relaciones sexuales fueron con el consentimiento de la agraviada por que no hubo moretones en el cuerpo.
3. Que la agraviada en su manifestación policial dijo que había tenido relaciones sexuales con su enamorado, por lo que se concluye que la desfloración es porque la agraviada ha mantenido relaciones sexuales con su enamorado.



4. Que la declaración de la agraviada es contradictoria porque a nivel policial acepto que tuvo relaciones sexuales con su enamorado luego ha negado.

**TERCERO. -**

Que la recurrida en una sentencia recaída en un proceso penal, por lo que en aplicación supletoria de lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve al ciento veintidós, del texto único ordenado del código procesal civil, en lo pertinente ella debe contener una decisión final, expresa precisa y motivada, que resuelva la materia instruida en sus extremos expeditos, con notaria separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutoria, debidamente motivada , de conformidad al artículo 5to del artículo 139 de la constitución política del estado, así como el artículo 12 del texto único, ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial, modificado por la ley numero veintiocho mil cuatrocientos noventa.

**CUARTO. -**

Que en el caso *sub judice* analizando objetivamente las pruebas ofrecidas y actuadas durante la secuela del proceso, se colige que se encuentra acreditada indubitablemente la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal del procesado Xavier Bartolomé Centeno Torres, toda vez que existen suficientes medios probatorios que de manera fehacientes nos llevan a confirmar su accionar típico, antijurídico y culpable en el presente hecho delictuoso, contándose como prueba de cargo la sindicación de la agraviada: i) La agraviada en su manifestación preventiva se ratifica en su manifestación policial, quien sostiene que el día de los hechos estuvo mareada y dormida, y que el procesado se tiró encima, la agarró a la fuerza, le sujeto las manos, la penetro por la vagina, la hizo sangrar, cuya incriminación toma sustento verisímil con el certificado médico legal donde el

medico Juan Carlos Castro Cossi, concluye que la agraviada presenta **SIGNOS DE DEFLORACION RECIENTE Y LESION RECIENTE Y GENITAL**, así mismo, la imputación se refuerza con el testimonial de Rocio Matos Preciado, quien en sede policial sostuvo que juntamente con el procesado Xavier Bartolomé Centeno Torres (su conviviente) y su hermana (agraviada) estuvieron libando licor circunstancias en el que al retornar de comprar pastillas, encontró al procesado por la pista que caminaba apresurado quien dijo que la agraviada estaba histérica, y que al constituirse a su casa, encontró a su hermana (agraviada) llorando quien dijo haber sido violada por el procesado, en el mismo sentido el sentenciado respecto de la agraviada, en su declaración instructiva sostiene que: le hizo sexo oral, le metió los dedos a la vagina, fue una relación consentida, que no utilizo violencia.

#### **QUINTO. -**

Al respecto se tiene que todos estos elementos probatorios cobran sentido al ser valorados en su conjunto, toda vez, que cada uno, no solo guarda armonía con los elementos jurídicos que configuran el tipo penal, sino que se encuentran inseparablemente vinculados. Así pues en cuanto al elemento jurídico “*violencia*” este se encuentra avalando con la propia declaración uniforme de agraviada presentada en sede preliminar y judicial, quien dijo que el sentenciado la ultrajo contra su voluntad, la agarro a la fuerza y no pudo defenderse por que la sujeto las manos en el mismo sentido la testigo post facto Rocio Matos Preciado (hermana de la agraviada), en sede preliminar sostuvo que al retornar de comprar pastillas, encontró llorando a su hermana (agraviada), y que el al preguntarle sobre lo sucedido, la agraviada le contestó, que el sentenciado la había violado.

Por lo que, estando a la forma de circunstancias de la comisión del hecho delictivo, se evidencia no solo la ausencia de consentimiento si no que “la defensa de la agraviada” se encontraba disminuida debido a la ingesta de alcohol entre su hermana Roció Matos Preciado y el sentenciado.

Siendo esto así, se desestima lo vertido por el acusado al señalar que existió consentimiento, toda vez que este elemento ha sido refutado por la agraviada, careciendo del menor análisis si para vulnerar la libertad sexual se introdujo los dedos, el órgano viril o cuni linguis.

En cuanto a que las relaciones sexuales de la agraviada habrían sido con su enamorado más no con el sentenciado, al respecto se tiene que la agraviada en su declaración preventiva en sede judicial, aclara que no se explica cómo se consignó ello puesto que en ningún momento dijo haber tenido relaciones sexuales con su enamorado.

**SEXTO:**

Que expuestos y analizados los puntos controvertidos materia de la presente alzada, es de colegirse que la apelada se encuentra ajustada a nuestro derecho penal vigente, al aplicar e interpretar adecuada y motivadamente la ley al caso concreto en estudio y decidir por la reparación civil impuesta en atención al daño ocasionado.

**PARTE RESOLUTIVA:**

La sala superior Mixta Transitoria de Ventanilla, por los argumentos de la parte considerativa ha resuelto:

**CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 30 de abril de 2013 de fojas 210-215 que falla condenando a XAVIER BARTOLOME CENTENO TORRES, por el delito contra la libertad- Violación a la Libertad Sexual. En agravio de persona cuya entidad se mantiene en reserva (fojas 210 al 215).**

## ANEXO 02

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p>para su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA OBJETO SENTENCIA (SEGUNDA. INSTANCIA)**

DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s)</b>. <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p>	

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>



### ANEXO 3

#### INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

<b>TITULO CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE A, EN EL EXPEDIENTE? N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, DE LA CORTE SUPETIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO; DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2017.</b>						
ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	METODOLOGIA	RESULTADOS	CONCLUSIONES	
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre HABEAS DATA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente? N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del distrito judicial de n ventanilla, callao,	<b>GENERAL</b>	<b>INST. JURID. PROC.</b>	- <u>Diseño de la de investigación:</u> No experimental, Retrospectivo Transversal o transaccional ¿Será, el expediente judicial el expediente? N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del distrito judicial de n ventanilla, callao,	<b>GENERALES</b>	<b>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</b>	
	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito violación a la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente? N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04, del distrito judicial de Ventanilla, ¿callao 2017? De rango ALTO, MEDIANO.			- La jurisdicción - La competencia - El proceso - El proceso como garantía constitucional - El Tribunal Constitucional (1993)	<u>PRIMERA INSTANCIA</u>  La calidad de la sentencia fue de rango. ALTO.	<u>Se determinó que su calidad fue de rango ALTO</u>  <b>1.</b> Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango, MEDIANO, MEDIANO.
	<b>ESPECIFICO</b>	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>		<u>SEGUNDA INSTANCIA</u>  La calidad de la sentencia fue de rango MEDIANO.	<b>2.</b> Se determinó que la calidad de su parte <b>considerativa</b> con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del	
				<b>ESPECÍFICOS</b>		

<p>2017</p>	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. fue de rango MEDIANO, MEDIANO.</p> <p>2. determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena motivación de la reparación civil reparación civil. MEDIANO, ALTO, MEDIANO, MEDIANO.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Rango, MEDIANO, MUY ALTO.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p>	<p>- La prueba</p> <p>- La motivación.</p> <p>- La Sentencia.</p> <p>- Los medios impugnatorios en el proceso constitucional.</p>	<p>2017</p> <p><b>- Definición y operacionalización de variables e indicadores:</b> La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.</p> <p><b>- Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b> Se ejecutará por etapas o fases: <b>Primera etapa:</b> abierta y</p>	<p><b><u>PRIMERA INSTANCIA</u></b></p> <p>- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: <b>MEDIANO.</b></p> <p>- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: <b>ALTO.</b></p> <p>-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: <b>ALTO.</b></p> <p><b><u>SEGUNDA INSTANCIA</u></b></p> <p>- la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda de rango mediano instancia fue de rango. MEDIANO</p> <p>-La calidad de la parte considerativa de la sentencia</p>	<p>derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango. MEDIANO, ALTO, MEDIANO, MEDIANO.</p> <p>3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango <b>MEDIANO, MUY ALTO.</b></p>
	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. MEDIANO, MEDIANO.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil es rango MUY ALTO,</p>	<p><b>INST. JURID. SUST.</b></p>			<p><b>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA</b></p>

	<p>ALTO, ALTO.</p> <p><b>3.</b> Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de rango ALTO, MEDIANO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El proceso de habeas data.</li> <li>- Tipos de Habeas Data.</li> <li>- El Habeas Data en la legislación comparada.</li> </ul>	<p>exploratoria.</p> <p><b>Segunda etapa:</b> más sistematizada, en términos de recolección de datos.</p> <p><b>Tercera etapa:</b> consistente en un análisis sistemático.</p> <p><b>- Plan de Análisis:</b> Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos.</p> <p><b>- Matriz de consistencia:</b> El presente cuadro.</p> <p><b>- Principios éticos:</b> Estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad.</p>	<p>de segunda instancia fue de rango: MUY ALTO.</p> <p>-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango <b>ALTO</b>.</p>	<p><u>Se determinó que su calidad fue de rango MEDIANO.</u></p> <p><b>4.</b> Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango. MEDIANO, MEDIANO.</p> <p><b>5.</b> Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del pena y motivación de la reparación civil fue de rango. MUY ALTO, ALTO, ALTO.</p> <p><b>6.</b> Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango. ALTO, MEDIANO.</p>
--	---	--	--	--	---

## ANEXO 4 (impugna solo la pena)

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. [Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]**

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.



### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

alta	[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
	[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	42				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33-40]	Muy alta					
					X				[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: mediana, mediana y mediana, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de este documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	25				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión				X			[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediano, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediano, mediano y alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO:

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso sobre violación de la libertad sexual y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de la Corte Superior de Justicia, sobre expediente N° 04265-2012-0-0701-JR-PE-04. Del Distrito Judicial del Ventanilla, Callao. 2017., en el cual han intervenido el juzgado penal del distrito del Callao y la primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Ventanilla. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre del 2020.

---

Edilberto Rene Gallegos Avalos.